

ESTATUTO DE LA CURIA DIOCESANA DE SEGORBE-CASTELLÓN

INTRODUCCIÓN

1. En varias ocasiones, el papa Francisco se ha referido a la necesaria y urgente renovación de las estructuras eclesiales para convertirlas en cauce adecuado para la evangelización del mundo actual. En la Exhortación *Evangelii gaudium* afirma que “la reforma de estructuras que exige la conversión pastoral sólo puede entenderse en este sentido: procurar que todas ellas se vuelvan más misioneras, que la pastoral ordinaria en todas sus instancias sea más expansiva y abierta, que coloque a los agentes pastorales en constante actitud de salida y favorezca así la respuesta positiva de todos aquellos a quienes Jesús convoca a su amistad”¹.

Ya el Concilio Vaticano II puso de relieve el carácter fundamentalmente pastoral de la Curia diocesana², que determina su finalidad última y debe marcar toda su actuación, en sus tareas y en su estilo. Por eso, la Curia diocesana, que se configura como “un pequeño modelo de la Iglesia, es decir, como un «cuerpo» que trata seria y cotidianamente de ser más vivo, más sano, más armonioso y más unido en sí mismo y con Cristo”³, se organiza en la legislación y en la vida de la Iglesia no sólo como una institución jurídico-administrativa, sino también como un instrumento de promoción y coordinación de todas las actividades pastorales en la Diócesis al servicio de la comunión y de la misión evangelizadora de la Iglesia.

Por ello el Código de Derecho Canónico establece como la primera finalidad de la Curia diocesana “la dirección de la actividad pastoral” (c. 469). Y el Papa san Juan Pablo II, en su Exhortación Apostólica postsinodal *Pastores Gregis*, califica a la Curia diocesana como “la estructura de la cual se sirve el Obispo para expresar la propia caridad pastoral en sus diversos aspectos”⁴.

La Curia es, por tanto, un instrumento al servicio del Obispo en su tarea de guiar y gobernar pastoralmente a su Diócesis. Está constituida por las personas y los organismos que colaboran de manera estable y cercana con él en su misión pastoral. Puede decirse que forma con el Obispo “casi una sola cosa”⁵.

2. Pero la Curia diocesana, además de ayudar al Obispo en la dirección y coordinación de la actividad directamente pastoral, colabora también con él en las funciones administrativa y judicial que le son propias (cf. c. 469).

¹ Papa Francisco, Exhortación apostólica *Evangelii Gaudium*, 27.

² Cf. Concilio Vaticano II, Decreto *Christus Dominus*, 27.

³ Papa Francisco, Discurso a la Curia Romana, 22 diciembre 2014.

⁴ Juan Pablo II, Exhortación apostólica *Pastores Gregis*, 45.

⁵ Congregación para los Obispos, Directorio para el ministerio pastoral de los obispos *Ecclesiae Imago*, 200.

Estas funciones, lejos de constituir una dimensión puramente burocrática de la Curia, son también de naturaleza pastoral. Pertenecen a la misión pastoral del Obispo y tienen como fin la realización de la misión de la Iglesia en la Diócesis. Por ello, han de ser realizadas con un estilo y con un talante eclesial marcadamente pastoral.

El Papa, san Pablo VI, refiriéndose al Vicariato de Roma, hacía unas reflexiones aplicables a la Curia de cualquier otra Diócesis de la Iglesia: “Toda actividad desarrollada en el ámbito del Vicariato, a cualquier nivel y en cualquier grado de responsabilidad, es siempre, por su propia naturaleza, pastoral, es decir orientada hacia la realización del misterio de salvación por medio de la Iglesia de Cristo que está en Roma”⁶.

Y, más tarde, san Juan Pablo II afirmaba: “El fin de toda actividad desempeñada por los departamentos del Vicariato de Roma es sostener y promover la nueva evangelización...”⁷. El mismo papa Francisco criticaba las consecuencias de la pérdida de la perspectiva pastoral como uno de los males de una Curia: “Es una enfermedad que afecta a menudo a quien, abandonando el servicio pastoral, se limita a los asuntos burocráticos, perdiendo así el contacto con la realidad, con las personas concretas”⁸.

La dimensión pastoral de la actividad administrativa y judicial de la Curia diocesana no significa olvido o desatención de los principios jurídico-canónicos ni de la dimensión de justicia. Tampoco se opone al quehacer administrativo y jurídico, sino que debe informarlo e imprimir en él el estilo con que debe ser practicado, el que se deriva de su última razón de ser: la salvación de las almas (cf. c. 1752).

3. Al ser un instrumento al servicio del Obispo, Pastor de la Iglesia diocesana, la Curia está al servicio de toda la Diócesis: de los fieles, de las parroquias, instituciones, asociaciones, movimientos, comunidades de vida consagrada y, en general, de todos cuantos viven y trabajan en la Iglesia diocesana al servicio de la evangelización.

De este modo, la Curia diocesana es un medio para fomentar la unidad, la comunión y la coordinación en la vida y misión de la Iglesia particular, en torno al Obispo, que la preside y guía en la fe y en la caridad.

4. El Derecho universal, estableciendo la estructura y la configuración básica de la Curia diocesana, ofrece también un amplio margen al Derecho particular para que la organización y la actividad de la misma pueda adaptarse a las necesidades de cada Diócesis⁹.

Esta es la finalidad concreta del presente Estatuto de nuestra Curia diocesana de Segorbe-Castellón: organizar la actividad de los colaboradores inmediatos del Obispo en el ejercicio de su ministerio pastoral de la manera más adecuada a las necesidades de nuestra Diócesis y a las exigencias de nuestro tiempo.

⁶ Pablo VI, Constitución Apostólica *Vicariae potestatis*, 6 enero, 1977, n. 1 § 1.

⁷ Juan Pablo II, Constitución Apostólica *Ecclesia in Urbe*, 1 enero 1998, art. 2.

⁸ Papa Francisco, Discurso a la Curia Romana, 22 diciembre 2014.

⁹ Congregación para los Obispos, Directorio para el ministerio pastoral de los Obispos, *Apostolorum successores*, 176.

A lo largo del periodo postconciliar, mis predecesores fueron adaptando los organismos diocesanos a las nuevas necesidades siguiendo la legislación eclesial, creando, entre otros, Delegaciones, Subdelegaciones y Secretariados para prestar un mejor servicio en los diversos sectores y tareas pastorales.

Después del tiempo transcurrido y teniendo en cuenta los cambios que se han producido eclesial y socialmente, se hacía necesario un Estatuto que dé respuesta a las situaciones variadas y, en ocasiones, complejas que debe afrontar el Obispo. Por ello, en la presente estructuración de la Curia se articulan los organismos que tratan de responder a las múltiples exigencias del gobierno pastoral de la diócesis. Al mismo tiempo, la organización de la Curia diocesana está presidida por el principio de la unidad en torno al Obispo, ya que las personas y los variados organismos que la componen son expresión del servicio único que ofrece el Pastor de la diócesis a la porción del Pueblo de Dios que le ha sido encomendada.

En una Diócesis como la nuestra, los organismos han de ser sólo los necesarios y oportunos para prestar los servicios pastorales que demanda nuestra realidad eclesial y social.

5. El presente Estatuto, finalmente, se presenta como un instrumento para ayudar a la renovación de la Curia diocesana, especialmente de las Delegaciones y, de esta manera, como un medio práctico para contribuir a que el ministerio del Obispo sea más eficaz y haga llegar a todos el Evangelio de la Vida.

Título I

NORMAS GENERALES

PRINCIPIOS DE ORGANIZACIÓN DE LA CURIA

Artículo 1.

La Curia diocesana de Segorbe-Castellón está constituida por el conjunto de personas y organismos que colaboran con el Obispo en el gobierno de toda la Diócesis, principalmente en la dirección de la acción pastoral, de la administración y en el ejercicio de la potestad judicial (cf. c. 469).

Artículo 2.

§ 1. El Obispo, como cabeza y pastor de la diócesis y garante de la comunión en la Iglesia y de su misión evangelizadora, es el máximo responsable de la dirección y coordinación general de la acción pastoral, administrativa y judicial en la diócesis y de que éstas sean ordenadas del modo más eficaz posible al bien de la porción del Pueblo de Dios que le está encomendada (cf. c. 473).

§ 2. El Obispo desempeñará esta labor de dirección y coordinación:

1. Promoviendo personalmente la unidad de acción administrativa mediante normas generales y actos administrativos singulares.

2. Llevando a cabo cuantas acciones considere oportunas para que la actividad de la Vicaría General, las Vicarías episcopales, la Vicaría Judicial, las Delegaciones, Secretariados, Oficinas, Departamentos y demás organismos y personas que constituyen la Curia Diocesana tengan en cuenta los objetivos comunes en sus respectivas tareas y efectivamente procuren su realización, asegurando así una acción pastoral orgánica y fructífera.

3. Mediante el concurso de personas y organismos específicos de coordinación, entre los que destacan el Moderador de la Curia y el Consejo Episcopal.

§ 3. A su vez, para facilitar al Obispo el efectivo cumplimiento de su responsabilidad, los miembros de la Curia diocesana:

1. No adoptarán iniciativas de importancia sin informar previamente al Obispo y obtener su parecer o autorización.

2. Consultarán con él las cuestiones que, bien por su naturaleza o bien por las circunstancias concurrentes, sean importantes o extraordinarias, o sobre las que se dé una especial sensibilidad en la comunidad eclesial o la sociedad.

3. Actuarán observando siempre las normas y directrices dadas por el Obispo, fomentando un sincero espíritu de comunión con él y entre todas las realidades de la Curia diocesana y la Diócesis.

§ 4. El Obispo, a través de los organismos competentes de la Curia, elabora, impulsa y realiza el seguimiento de los planes pastorales en la Diócesis y, al mismo tiempo, dirige, promueve y alienta los planes y tareas pastorales de las Vicarías, Delegaciones, Secretariados, Oficinas, Departamentos, Arciprestazgos, Parroquias así como de las asociaciones, movimientos, cofradías e instituciones diocesanas o radicadas en la Diócesis prestándoles las ayudas que requiera su adecuada ejecución¹⁰.

¹⁰ Cf. *Ecclesiae Imago*, 200.

Artículo 3.

§ 1. Es competencia exclusiva del Obispo (cf. cc. 381, 1 y 391 § 1):

1. El nombramiento, mediante libre colación, de las personas que han de desempeñar oficios en la Curia diocesana (cf. cc. 157 y 470).

2. La regulación complementaria de los organismos de la Curia diocesana cuya existencia está ordenada por el derecho (cf. c. 381 § 1).

3. La creación y regulación, así como la supresión o modificación, de otros organismos, cuando lo estime necesario o conveniente para que la Curia diocesana pueda alcanzar sus objetivos, dentro del marco establecido por el derecho universal (cf. c. 391).

§ 2. La creación, modificación o supresión de estos organismos, así como el nombramiento de las personas que forman parte de la Curia se hará, por escrito, mediante decreto (cf. cc. 145 y 156).

Artículo 4.

§ 1. Toda actividad desarrollada en el ámbito de la Curia, a cualquier nivel y con cualquier grado de responsabilidad, es siempre pastoral por su propia naturaleza, es decir, orientada hacia la realización del misterio de la Salvación por medio de la Iglesia de Cristo que peregrina en Segorbe-Castellón¹¹.

§ 2. El fin de toda actividad desempeñada por las personas y organismos de la Curia diocesana es sostener y promover la evangelización siguiendo las directrices de los planes pastorales de la diócesis, en comunión con la labor evangelizadora de la Iglesia Universal¹². Por consiguiente, todos aquéllos que la integran, deberán proceder, en el ejercicio de los oficios y funciones que se les asigna, con un auténtico espíritu pastoral, procurando hacer patente que están al servicio de toda la Diócesis y de su misión evangelizadora.

Artículo 5.

§ 1. La Curia diocesana se rige por la normativa canónica general y por el presente Estatuto (cf. cc. 469-494).

§ 2. Para la aplicación y desarrollo de este Estatuto se añadirán los estatutos, reglamentos, directorios e instrucciones que, a tenor del derecho, pueda promulgar el Obispo (cf. cc. 34 y 95.).

Artículo 6.

La Curia diocesana carece de personalidad jurídica propia independiente de la personalidad jurídica de la Diócesis.

Artículo 7.

§ 1. Quienes forman parte de la Curia diocesana, desempeñando en ella algún oficio o función, deberán:

1. Estar en plena comunión con la Iglesia.

2. Poseer la formación y aptitud necesarias para la tarea encomendada, constante y diligentemente actualizadas.

3. Destacar por su piedad, fidelidad, ejemplaridad y espíritu apostólico.

4. Guardar secreto, dentro de los límites y según el modo establecido por el derecho y el Ordinario del lugar (cf. cc. 149 y 471, 2).

§ 2. Todos los que trabajen bajo cualquier título en la Curia —sacerdotes, diáconos, miembros de la vida consagrada y laicos— prestarán su valiosa colaboración con auténtico

¹¹ Cf. *Ecclesia in Urbe* art. 1.

¹² Cf. *Ecclesia in Urbe* art. 2.

espíritu de servicio y prudencia pastoral, sabiendo conjugar el orden de la justicia y el de la caridad, sin acepción de personas¹³.

§ 3. Es conveniente que los sacerdotes que desempeñan oficios o tareas en la Curia realicen también, en el grado en que sus responsabilidades lo permitan, sin perjuicio del propio cargo, otros ministerios o tareas pastorales¹⁴.

§ 4. Los fieles laicos podrán ser destinados al servicio de las distintas secciones de la Curia, en conformidad con su específica vocación laical y con las normas generales del derecho. En la regulación concreta de sus oficios y funciones habrán de tenerse en cuenta, además, el derecho concordatario vigente, las prescripciones del derecho civil que les sea aplicable, así como a los principios inspiradores del Magisterio social de la Iglesia.

Artículo 8.

§ 1. Quienes hayan sido nombrados para ejercer un oficio en la Curia habrán de prometer públicamente, según la fórmula que reglamentariamente se establezca, que cumplirán fielmente su tarea, según el modo determinado por el derecho y el Obispo, y que guardarán secreto, dentro de los límites y según el modo establecidos por el derecho o por el Obispo (cf. c. 471).

§ 2. El Vicario General, los Vicarios episcopales, el Vicario Judicial y los Delegados emitirán, además, la profesión de fe y el juramento de fidelidad ante el Obispo o un delegado suyo, en los términos previstos por el derecho universal de la Iglesia (cf. 833, 5)¹⁵.

Artículo 9.

§ 1. Un oficio eclesiástico de la Curia se pierde por transcurso del tiempo prefijado, por cumplimiento de la edad determinada en el derecho, por renuncia aceptada por el Obispo, o por traslado, remoción o privación realizados según las normas generales del derecho; y los oficios a los que sea aplicable, al quedar suspendida o vacante la Sede Episcopal (cf. c. 184).

§ 2. La pérdida de un oficio por transcurso del tiempo prefijado o por cumplimiento de la edad sólo produce efecto a partir del momento en que el Ordinario del lugar lo notifica por escrito (cf. c. 186).

§ 3. En los casos de fin de la actividad de personas vinculadas a la Curia mediante una relación contractual al margen de la titularidad de un oficio eclesiástico, habrá que atender tanto a los términos de los correspondientes contratos laborales como a las normas aplicables del derecho laboral y social vigente.

Artículo 10.

§ 1. En la diócesis de Segorbe-Castellón son «Ordinarios del lugar», que gozan de potestad ejecutiva ordinaria, además del Obispo, que la ejerce en nombre propio, el Vicario General y Moderador de la Curia y los Vicarios Episcopales en sus respectivas Vicarías (cf. c. 134 §§ 1-2).

§ 2. Cuanto en los artículos de este Estatuto se atribuye nominalmente al Obispo en el ámbito de la potestad ejecutiva, se entiende que compete solamente al mismo, excluidos el Vicario General y los Vicarios Episcopales, a no ser que tengan mandato especial (cf. c. 134 § 3).

¹³ Cf. *Ecclesia in Urbe* arts. 3 y 5.

¹⁴ Cf. *Ecclesia in Urbe* art. 6.

¹⁵ Cf. Congregación para la Doctrina de la Fe, *Professio Fidei et iusiurandum fidelitatis in suscipiendo officio nomine Ecclesia exercendo*: AAS 81 (1989) 105-106.

§ 3. Quienes ejercen cualquier oficio en la Curia diocesana tendrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, aquellas facultades que de modo ordinario o extraordinario, a tenor del derecho, les conceda el Obispo, para el mejor cumplimiento del servicio que se les asigna.

Artículo 11.

Sin formar parte propiamente de la Curia diocesana, son colaboradores del Obispo en el gobierno de la Diócesis, el Consejo Episcopal, como órgano de coordinación y consulta (cf. can. 473 § 4); y como órganos colegiados de consulta, el Colegio de Consultores (cf. c. 502)¹⁶, el Consejo Presbiteral (cf. 495 § 1)¹⁷, el Consejo Diocesano de Pastoral (cf. c. 511)¹⁸, el Consejo Diocesano de Asuntos Económicos (cf. c. 492)¹⁹ y el Colegio de Arciprestes²⁰, que se rigen por sus respectivos Estatutos.

Artículo 12.

La Curia diocesana de Segorbe-Castellón se configura de la siguiente forma:

1. Sección General.
2. Sección Especial de pastoral.
3. Sección Judicial

¹⁶ Cf. BOO Segorbe-Castellón, noviembre de 2020, Núm. 2.014, págs. 689-698.

¹⁷ Cf. BOO Segorbe-Castellón, marzo de 2017, Núm. 1.974, págs. 112-122.

¹⁸ Cf. BOO Segorbe-Castellón, marzo de 2010, Núm. 1.897, págs 164-171.

¹⁹ Cf. BOO Segorbe-Castellón, marzo de 2014, Núm. 1.941, págs 145-153.

²⁰ Cf. BOO Segorbe-Castellón, marzo de 2012, Núm. 1.919, págs 179-186.

Título II

EL MODERADOR DE LA CURIA, EL VICARIO GENERAL Y LOS VICARIOS EPISCOPALES

Capítulo 1º. El Moderador de Curia.

Artículo 13.

§ 1. El Vicario General será el Moderador de la Curia (cf. c. 473 § 3), a no ser que el Obispo diocesano determine otra cosa.

§ 2. Corresponde al Moderador de la Curia:

1. Coordinar los trabajos que se refieran a la tramitación de asuntos administrativos de la Curia (cf. c. 473 § 2), exceptuados los actos administrativos emitidos por el Obispo. Para ello, cuando las circunstancias lo requieran y con el consentimiento del Obispo, podrá constituir comisiones para estudio de temas concretos.

2. Decidir, bajo la supervisión del Obispo, sobre la contratación de personal para la Curia y cuidar que todo el personal de la Curia cumpla su oficio (cf. c. 473 § 2). Dentro de este ámbito, podrá delegar en el Ecónomo Diocesano aquellas cuestiones que crea conveniente.

3. Decidir acerca de la ubicación, dentro de la sede del Obispado o en otros inmuebles de la Diócesis, que corresponde a las Delegaciones diocesanas y demás organismos, oficios y personas de la Curia diocesana.

4. Resolver los conflictos de competencias entre organismos de la Curia, arbitrando los medios que estime oportunos para ello.

5. El Moderador de la Curia, junto con el Canciller-Secretario General, pueden autorizar el acceso al archivo de la Curia (cf. c. 487 § 1) y a sacar documentos del mismo (c. 488).

§ 3. Para el cumplimiento de estas funciones:

1. Podrá pedir a cada uno de los Vicarios episcopales, Delegados diocesanos y otros organismos de la Curia la información que crea conveniente y proveer cuanto estime necesario en orden a una mejor coordinación de sus trabajos.

2. Podrá convocar a reuniones a los Vicarios Episcopales, Delegados diocesanos y Directores de Secretariados a fin de garantizar la mejor coordinación y gestión de todos los servicios que integran la Curia.

3. Presentará al Obispo, tras haber recabado los pertinentes informes, las propuestas de mandatos, decretos, reglamentos y directorios que hagan más efectiva y ágil la actuación de la Curia.

§ 4. Debe ser informado por el Canciller-Secretario General y por el Ecónomo Diocesano de los actos de la Curia llamados a producir efectos jurídicos, canónicos o civiles (cf. can. 474.).

§ 5. El Vicario General y Moderador de la Curia, después del Obispo, ocupa el primer rango de la jerarquía administrativa de la Curia, quedando a él subordinados todos los demás oficios que integran la Curia diocesana. Bajo su inmediata responsabilidad, y debido a su trascendencia e implicaciones canónicas, se encuentra la Cancillería-Secretaría General, la Administración diocesana, y las Delegaciones para el Patrimonio Cultural y para las Comunicaciones Sociales.

§ 6. El Vicario General y Moderador de la Curia es el portavoz oficial del Obispado, a no ser que el Obispo diocesano determine otra cosa.

Capítulo 2º. El Vicario General y los Vicarios Episcopales.

Artículo 14.

§ 1. En toda Diócesis debe haber un Vicario General (cf. c. 475 § 1) y, si el buen gobierno de la misma lo requiere, puede haber uno o varios Vicarios Episcopales (cf. c. 476).

§ 2. El nombramiento de los Vicarios General y Episcopales compete al Obispo, conforme al derecho universal (cf. cc. 487 § 1 y 488).

Artículo 15.

§ 1. El Vicario General tiene, en toda la Diócesis, potestad ordinaria ejecutiva, vicaria; es Ordinario y Ordinario del lugar (cf. c. 134 §§ 1-2). Le compete, por tanto, realizar cualquier tipo de actos administrativos, salvo aquellos que el Obispo se hubiese reservado o que exijan un mandato especial (cf. cc. 475 y 479). Le corresponden también las facultades habituales concedidas por la Santa Sede al Obispo y la ejecución de los rescriptos, a no ser que se establezca expresamente otra cosa o si se hubieran tenido en consideración las cualidades personales del Obispo diocesano.

§ 2. Debe ejercer su oficio según la voluntad e intención del Obispo, no actuará nunca en contra de su voluntad y deberá informarle de los asuntos más importantes (cf. c. 480).

§ 3. La gracia denegada por el Vicario General no puede ser concedida válidamente por otro Vicario y tampoco es válida la concesión por el Obispo, si no ha sido informado previamente de que ha sido denegada por el Vicario General. Tampoco es válida la concesión por el Vicario General de una gracia denegada por el Obispo, al menos que expresamente éste lo consienta (cf. c. 65).

§ 4. El Vicario General cesa en su oficio al cumplirse el tiempo para el que fue nombrado, por renuncia, legítimamente presentada y aceptada, por remoción decretada y comunicada por el Obispo y al quedar vacante la Sede episcopal (cf. cc. 481 y 409).

Artículo 16.

§ 1. Para el buen gobierno de la diócesis, el Obispo puede nombrar Vicarios Episcopales para determinadas zonas de la Diócesis, para ciertos asuntos o para un grupo concreto de personas (cf. c. 476). Con este fin, el Obispo podrá servirse de lo determinado más abajo para las tareas de las distintas Delegaciones, en cuyo caso éstas tendrán el rango de Vicarías y el nombrado la categoría y la potestad de Vicario Episcopal.

§ 2. La potestad de los Vicarios Episcopales es la misma que la del Vicario General, pero sólo la podrán ejercer en la zona o en relación con las personas o tareas que se les hayan asignado, salvo que el Obispo, en el decreto de nombramiento, amplíe estas competencias en relación con las tareas o el territorio (cf. cc. 476 y 479 en relación con los cc. 131 § 1; 134; 131 § 2.).

§ 3. Lo establecido en el art. 15 § 3, vale también para los Vicarios Episcopales.

§ 4. Cesan en su oficio al cumplirse el tiempo para el que fueron nombrados, por renuncia legítimamente presentada y aceptada, por remoción decretada y comunicada por el Obispo y al quedar vacante la Sede episcopal (cf. cc. 481; 189; 192-195 y 481 § 2).

Artículo 17.

Corresponde a los Vicarios Episcopales en el ámbito de su zona, de sus tareas o sector de personas, entre otras, las siguientes funciones:

1. Potenciar, dirigir y coordinar la acción pastoral, siguiendo las normas, directrices, criterios y pautas de actuación señalados por el Obispo.
2. Recoger la información adecuada sobre las necesidades pastorales de su ámbito de competencia y llevarla al Consejo Episcopal para su oportuno estudio y decisión.
3. Contribuir a la elaboración del Plan diocesano de pastoral y de la Programación pastoral anual, así como a su aplicación en el ámbito de sus competencias.
4. Atender, visitar y mantener una estrecha relación con los sacerdotes y miembros de institutos de vida consagrada, animándolos en su vida y acción apostólica.
5. Fomentar el diálogo y la cooperación con los agentes de pastoral.
6. Ayudar a los Delegados diocesanos y Arciprestes en el desempeño de las funciones que les corresponde, a tenor de su propio Estatuto²¹.

Artículo 18.

Ningún organismo general de la Curia resolverá un asunto que afecte a las Vicarias episcopales, sin contar con el parecer del Vicario correspondiente.

²¹ Cf. Directorio del Arcipreste (BOO Segorbe-Castellón, febrero de 2012, Núm. 1.918, págs 94-112).

Título III

SECCIÓN GENERAL DE LA CURIA DIOCESANA

Capítulo 1º. Estructura y funciones.

Artículo 19.

§ 1. La Sección General de la Curia está integrada por:

1. Vicaría General.
2. Cancillería-Secretaría General.
3. Administración diocesana y Ecónomo diocesano.
4. Delegación de Patrimonio Cultural
5. Delegación de Medios de Comunicación Social.
6. Oficina para las Causas de los Santos.

§ 2. Está presidida por el Vicario General, que la dirige de acuerdo con las directrices recibidas del Obispo, y es competente para resolver todos aquellos asuntos que, procedentes de las distintas secciones y oficios de la Curia diocesana, hayan de tramitarse en esta sección y entren dentro de las facultades propias del Vicario General.

Capítulo 2º. El Vicario General.

Artículo 20.

§ 1. El Vicario General goza, en toda la Diócesis, de la potestad ejecutiva -ordinaria y vicaria- que corresponde por Derecho al Obispo. Le compete, por tanto, realizar cualquier tipo de acto administrativo, salvo aquellos que el Obispo se hubiere reservado o que exijan mandato especial (cf. cc. 475 § 1 y 479).

§ 2. Las facultades del Vicario General son las determinadas en el derecho universal; entre ellas tiene facultad para:

1. Gestionar la licencia eclesiástica de libros y publicaciones.
2. Tramitar las incardinaciones de sacerdotes, cuando así lo determine el Obispo.
3. Autorizar aquellos expedientes que vayan dirigidos a las parroquias y organismos diocesanos.
4. Autorizar los conciertos de música y actos similares en iglesias
5. Firmar convenios ejecutivos, con organismos civiles, previo el Visto Bueno del Obispo.
6. Gestionar la colecturía de misas, tanto de las encargadas a la Curia directamente, como de las remitidas por los respectivos párrocos y sacerdotes, así como de la recepción y control de las misas de binación.

Artículo 21.

El Vicario General gestionará bajo su personal dirección, entre otros asuntos que el Obispo le puede confiar, los siguientes:

1. Las causas de canonización iniciadas o tramitadas en la Diócesis.
2. La autorización y vigilancia de la ejecución de las obras de mantenimiento, restauración y ampliación de los edificios histórico-artísticos pertenecientes al Obispado. Tendrá, como organismo auxiliar, al Delegado diocesano para el Patrimonio Cultural, en quien podrá delegar sus funciones.

3. El acompañamiento y vigilancia de las asociaciones y fundaciones canónicas de carácter diocesano para que cumplan con sus estatutos y sean gestionadas conforme a derecho.

4. Dependerán inmediatamente de él tanto la asesoría canónica como los servicios jurídicos contratados para causas civiles o penales, para la asesoría civil y fiscal, y coordinará los servicios de las mismas en relación con la administración diocesana de los bienes.

5. Preside y dirige la Comisión Diocesana de Parroquias.

6. Dirige la oficina para las peregrinaciones diocesanas en coordinación con el Vicario Episcopal de Pastoral y con la Hospitalidad Diocesana de Nuestra Señora de Lourdes.

Artículo 22.

El Vicario General es miembro nato del Consejo Episcopal de gobierno, del Consejo presbiteral, del Consejo de Asuntos Económicos y de su Comisión Permanente, del Consejo diocesano de Pastoral, del Colegio de Arciprestes, de la Comisión para la administración del Fondo diocesano de sustentación del clero y de cuantas comisiones puedan constituirse a tenor de lo dispuesto en el art. 13 § 2, 1.

Artículo 23.

Las funciones que corresponden al Vicario General son las siguientes:

1. En el cumplimiento de la actividad propia de su oficio, el Vicario General y Moderador de la Curia actuará siempre en unión vicaria con el Obispo, bajo su autoridad y siguiendo sus instrucciones e intenciones. Para ello existirá una comunicación mutua constante y estrecha que permita al Vicario General y Moderador de la Curia conocer la voluntad del Obispo y mantenerle informado sobre los asuntos más importantes por resolver o ya resueltos (cf. c. 480).

2. Al Vicario General se le encomienda de modo especial atender a la relación con las entidades privadas y públicas de la sociedad y de la comunidad política.

3. Asimismo, se le encarga la coordinación como responsable inmediato de las Comisiones integradas en los diversos organismos de la Curia.

4. Ostenta de modo ordinario la representación del Obispo en los diversos Patronatos y Fundaciones propias del Obispado o en aquellas de las que el Obispado forme parte.

5. Prepara, junto al Obispo y al Vicario Episcopal de Pastoral, el orden del día para las reuniones del Consejo Episcopal de gobierno.

Artículo 24.

Para el cumplimiento de estas funciones, el Vicario General:

1. Será informado por el Canciller-Secretario General de todos los actos de la Curia llamados a producir efectos jurídicos (cf. c. 474).

2. Despachará periódicamente con los oficios de la Curia y con todas las personas pertenecientes a la misma que estime conveniente, para recibir información sobre sus actividades, decisiones y proyectos.

3. Convocará, cuando lo estime oportuno, reuniones de los responsables de los diversos organismos de la Curia para examinar las cuestiones de mayor importancia, coordinar los trabajos, formular propuestas e intercambiar informaciones.

4. Presentará al Obispo, tras haber recabado los correspondientes informes, las propuestas de decretos, ordenaciones, reglamentos y directorios que sirvan para facilitar un mejor cumplimiento de sus fines por parte de la Curia diocesana.

Artículo 25.

Cuando el Vicario general esté legítimamente ausente o impedido, será sustituido por el Vicario Episcopal que designe el Sr. Obispo.

Capítulo 3º. El Canciller-Secretario General.

Artículo 26.

§ 1. El Canciller-Secretario General es nombrado por el Obispo por decreto, a tenor del derecho universal de la Iglesia.

§ 2. Son tareas específicas de su cargo, las siguientes:

1. Redactar, expedir y archivar los actos escritos de la Curia, tanto los que proceden de ella, como los que se dirigen a ella.

2. Actuar como Secretario y Notario de la Curia, refrendando las firmas en todos aquellos actos llamados a producir efectos jurídicos y de los cuales deberá informar al Vicario General.

3. Cuidar de que se cumpla la legislación de la Iglesia sobre los archivos y registros y, en particular, custodiar la llave del Archivo general de la Curia, permitir el acceso al mismo y, junto con el Obispo y Vicario General, autorizar que se saquen documentos del mismo (cf. cc. 486-491).

4. Autorizar con su firma la introducción de enmiendas en los asientos de los libros sacramentales, así como la realización de nuevos asientos por causa de omisión o destrucción del correspondiente asiento.

5. Tramitar, con el debido asesoramiento, los procesos de incardinación y excardinación de presbíteros.

6. Tramitar la erección de las asociaciones y fundaciones canónicas de carácter diocesano y de sus estatutos, que presentará a la aprobación del Obispo diocesano.

7. Gestionar la concesión del uso perpetuo de sepulturas de cementerios eclesiásticos y de nichos de columbarios eclesiásticos.

8. Tramitar y dar fe de las declaraciones de apostasía que puedan realizarse en la Diócesis, las cuales deben anotarse en libro creado para este fin.

9. Mantener al día la ficha personal de cada uno de los Presbíteros y Diáconos.

10. Dirigir la publicación del Boletín Oficial del Obispado, a no ser que el Obispo diocesano determine otra cosa.

11. Dirigir la oficina de estadística diocesana, para lo cual podrá pedir a todos los organismos de la Curia, a los responsables de los sectores, Delegaciones, Secretariados, Oficinas, Arciprestazgos y Parroquias cuantos datos crea necesarios.

12. Coordinar y gestionar los servicios de informática, tanto los generales de la Curia, como los particulares de cada organismo y oficina, de acuerdo con el Vicario General.

13. Coordinar el servicio editorial con los respectivos organismos de la Diócesis.

14. Cuidar de la preparación y actualización periódica de la Guía Diocesana.

Artículo 27.

§ 1. El Canciller-Secretario General es así mismo el Delegado Episcopal para Asuntos Matrimoniales, Agente de preces ante la Santa Sede, el Delegado diocesano de protección de datos, si el Obispo no determina otra cosa, Secretario del Consejo Presbiteral, y del Consejo diocesano de Pastoral así como del Consejo diocesano de Asuntos Económicos, si así lo determina el Obispo diocesano.

§ 2. Como Delegado Episcopal para Asuntos Matrimoniales corresponde al Canciller-Secretario General:

1. Autorizar la celebración de matrimonios y dispensar de impedimentos, en el marco de lo establecido por el Código de Derecho Canónico.

2. Tramitar los expedientes matrimoniales que han de hacerse en concurso con otras Diócesis.

3. Prestar asesoramiento y asistencia a las parroquias en la elaboración de los expedientes matrimoniales y en cualquier otro tipo de documentación sacramental.

Artículo 28.

Dependen directamente del Canciller los siguientes servicios:

1. El archivo de actas de los distintos organismos de la Curia con el índice pertinente de la documentación archivada.

2. El archivo de partidas duplicadas.

3. La comunicación con el Archivo histórico diocesano.

4. El Registro general de entrada y salida para el correspondiente asiento de todo documento, comunicación, oficio, carta, etc., dirigidos al Obispo, a los organismos de la Curia o a las personas que la integran en razón de su cargo o procedentes de los mismos.

5. La recepción e información, que se responsabilizará de facilitar a toda persona o institución que lo solicite legítimamente, de los datos y orientaciones pertinentes sobre las diversas personas, organismos y actividades de la Curia, observando en todo momento las normas sobre la protección de datos.

Capítulo 4º. Notaría de Curia.

Artículo 29.

El Notario de Curia será nombrado por decreto del Obispo, a tenor del derecho general de la Iglesia (cf. cc. 483-485), y tendrá como funciones específicas de su cargo las siguientes:

1. Actuar como Notario de la Curia, en ausencia del Canciller-Secretario General, refrendando las firmas en todos aquellos actos llamados a producir efectos jurídicos.

2. Gestionar las autorizaciones de matrimonios, legalizaciones y entables de partidas y llevar el Registro correspondiente.

3. Atender la recepción en las oficinas y los servicios de expedición y recepción de correo, fax y teléfono.

Capítulo 5º. Administración diocesana de bienes.

Artículo 30.

§ 1. A la Administración diocesana compete la gestión económico-financiera de todos los bienes de la Diócesis.

§ 2. Está confiada al Ecónomo diocesano, cuyo nombramiento compete al Obispo diocesano, al Consejo Diocesano de Asuntos Económicos, según los Estatutos aprobados y promulgados por el Obispo²², y a los órganos de gestión y de consulta, que la llevarán a cabo conforme al derecho universal de la Iglesia (cf. cc. 492-494) y a dichos Estatutos, bajo la autoridad del Obispo, que la puede ejercer por sí mismo o por otro.

²² Cf. BOO Segorbe-Castellón, marzo de 2014, Núm. 1.941, págs 145-153

Artículo 31.

Con la periodicidad conveniente, el Obispo, a propuesta del Consejo de Asuntos Económicos, fijará por decreto las normas y los criterios generales según los cuales deberá realizarse la administración de los bienes de la Diócesis (cf. c. 494).

Artículo 32.

La composición, duración, funcionamiento y competencias del Consejo de Asuntos Económicos se regirán por los Estatutos, aprobados y promulgados por el Obispo²³.

Artículo 33.

El Consejo de Asuntos Económicos, de acuerdo con las orientaciones del Obispo, tendrá elaborado, a ser posible, antes del 31 de diciembre de cada año el presupuesto de ingresos y gastos del año siguiente para todo el régimen económico de la Diócesis y aprobará, si procede, antes del 30 de junio del año siguiente las cuentas de resultados que le presentará el Ecónomo diocesano (cf. cc. 493 y 494 § 4).

Capítulo 6º. El Ecónomo diocesano.

Artículo 34.

§ 1. El Ecónomo diocesano tiene como misión, conforme al derecho general de la Iglesia:

1. Administrar los bienes de la Diócesis, bajo la autoridad del Obispo y de acuerdo con el modo determinado por el Consejo de Asuntos Económicos.
2. Efectuar, con los ingresos propios de la Diócesis, los gastos que legítimamente le ordene el Obispo o la persona física o jurídica autorizada por él (cf. can. 494 § 3).
3. Rendir cuentas, al fin del año, de los ingresos y gastos ante el Consejo de Asuntos Económicos (cf. c. 494 § 4) y, si así lo dispone el Obispo, ante el Consejo Presbiteral.
4. Cuidar y velar, junto con la Delegación para el Patrimonio cultural, de los bienes patrimoniales diocesanos y mantener actualizado el Inventario de los mismos.
5. Dirigir la administración del Fondo diocesano para la sustentación del Clero y del Fondo diocesano para otras necesidades conforme a sus respectivos Reglamentos.
6. Por encargo del Obispo, debe vigilar diligentemente la administración de los bienes pertenecientes a las personas jurídicas públicas que dependen del Obispo y ser administrador de aquéllas que carezcan de administrador (cf. cc. 1278; 1276; 1279 § 2).

§ 2. El Ecónomo diocesano se coordinará debidamente con el Vicario General en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 35.

El Ecónomo diocesano conocerá y registrará el estado de cuentas de todas las personas jurídicas que, de algún modo, dependen o están sometidas a la vigilancia del Obispo, una vez revisado por el departamento correspondiente, y aprobado por el Consejo de Asuntos Económicos.

²³ Ib.

Artículo 36.

El Ecónomo diocesano tramitará el expediente preceptivo en todos los supuestos en los que se requiere la licencia o el consentimiento del Obispo en la administración de los bienes temporales de monasterios autónomos de los que trata el c. 615, pasando el dictamen al Vicario General.

Artículo 37.

§ 1. Para el cumplimiento de las funciones que le son propias, tanto en conformidad con el derecho universal o particular de la Iglesia como de este Estatuto, el Ecónomo diocesano contará con la siguiente colaboración:

1. Como órganos de gestión con las oficinas o departamentos de:

- a) Remuneración y Seguridad Social del Clero.
- b) Casas y templos.
- c) Capellanías y fundaciones.
- d) Fondo diocesano para la sustentación del clero.
- e) Fondo diocesano para otras necesidades.
- f) Contabilidad.
- h) Gestión de fondos de Colecturía Diocesana.

2. Como órgano de consulta, con la Comisión para la administración del Fondo diocesano para la sustentación del clero.

§ 2. Los citados órganos de gestión estarán siempre bajo la dirección inmediata y directa del Ecónomo diocesano, tanto en lo que se refiere a las personas que los integran, como en la programación y control del trabajo que realizan. El Ecónomo Diocesano coordina la Comisión diocesana para la administración del Fondo de sustentación del Clero conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Fondo para sustentación del clero.

Capítulo 7º. La Delegación diocesana para el Patrimonio Cultural.

Artículo 38.

§ 1. La Delegación diocesana para el Patrimonio Cultural es el organismo diocesano para la programación y ejecución de la acción pastoral en el ámbito del patrimonio cultural de la Iglesia diocesana y de las entidades diocesanas así como para la defensa, conservación y acrecentamiento del mismo. Está presidida por el Delegado diocesano y de ella forman parte algunas personas voluntarias o contratadas.

§ 2. Las tareas principales de la Delegación son:

1. Sensibilizar a la comunidad cristiana sobre el valor evangelizador, histórico y artístico del patrimonio cultural de la Iglesia.
2. Cuidar la defensa (inventario, seguridad y conservación), el estudio, la difusión y el acrecentamiento del patrimonio cultural de la Iglesia.
3. Promover la evangelización a través del patrimonio.
4. Organizar Jornadas diocesanas sobre el patrimonio.
5. Participar en los organismos eclesiales, regionales y nacionales.
6. Mantener las relaciones necesarias, en coordinación con el Vicario General, con las instituciones civiles relacionadas con el patrimonio.

§ 3. Compete especialmente al Delegado para el Patrimonio cultural:

1. Asesorar la restauración de bienes inmuebles pertenecientes al Obispado o a personas jurídicas públicas bajo la jurisdicción del Obispo.
2. Asesorar, autorizar y vigilar la restauración de bienes muebles pertenecientes al Obispado o a personas jurídicas públicas bajo la jurisdicción del Obispo.

3. Representar al Obispado ante las instituciones públicas y ante particulares para la solución de los problemas que se derivan de la incorrecta asignación catastral de los bienes incluidos en el Inventario diocesano.

Artículo 39.

Forman parte de la Delegación para el Patrimonio Cultural, la Oficina diocesana de casas y templos, la Oficina diocesana para el catastro e inscripción de bienes inmuebles en el Registro de la propiedad y el Archivo diocesano histórico.

Artículo 40. Oficina diocesana para casas y templos.

§ 1. La Oficina diocesana para casas y templos estará dirigida por un Director, clérigo o laico, nombrado por el Obispo diocesano.

§ 2. Son tareas del Director, entre otras, las siguientes:

1. Asesorar a las parroquias y demás personas jurídicas bajo la jurisdicción del Obispo sobre la adquisición, conservación, restauración y rehabilitación de casas y templos.

2. Estudiar los proyectos y los presupuestos de obras en casas y templos, emitiendo el preceptivo informe para la Comisión de obras.

3. Vigilar la ejecución de las obras de mantenimiento, restauración y ampliación de los edificios pertenecientes a la Diócesis.

4. Elaborar, asesorado por técnicos, informes y dictámenes para el Ordinario diocesano sobre cuantas restauraciones, rehabilitaciones o cambios quieran hacerse en el patrimonio artístico por parte de cualquier entidad sujeta a la autoridad diocesana y velar por su adecuada realización.

6. Estudiar y hacer propuestas al Ordinario diocesano para la conservación de las casas, su correcta administración y, en su caso, su alquiler o enajenación.

Artículo 41. Oficina diocesana para el catastro e inscripción de bienes inmuebles en el Registro de la Propiedad.

La Oficina diocesana para el catastro e inscripción de bienes inmuebles en el Registro de la Propiedad, dependiente de la Delegación para el Patrimonio cultural, tiene a su cargo la planificación, dirección, coordinación, control y, en su caso, ejecución, de las siguientes competencias:

1. Comprobar su constancia correcta en el Catastro de los bienes inmuebles que aparecen en el Inventario diocesano.

2. Tramitar los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud y subsanación de discrepancias de los citados bienes con la Gerencia territorial de Catastro y los Registros de la propiedad.

3. Colaborar con las instituciones públicas, así como con los fedatarios públicos, para la debida inscripción de los bienes inmuebles en el Registro de la propiedad correspondiente.

4. Informar y asistir a las Parroquias y otras entidades eclesíásticas, sujetas a la jurisdicción del Obispo, en temas registrales y catastrales.

5. Custodiar y mantener actualizados los archivos catastrales.

6. Gestionar las tasas por inscripción en los Registros de la propiedad y de acreditación catastral.

7. Analizar la información estadística contenida en las bases de datos catastrales.

8. Tramitar los procedimientos administrativos necesarios para la debida asignación de la titularidad catastral, cuando sean precisos, así como su defensa ante los Tribunales de Justicia. En este último caso, la Oficina diocesana para el catastro actuará bajo la responsabilidad inmediata del Vicario General con la debida coordinación con el Delegado para el Patrimonio cultural.

Artículo 42. Archivo histórico diocesano.

§ 1. El Archivo histórico diocesano, dependiente de la Delegación para el Patrimonio cultural, es confiado por el Obispo a un clérigo o seglar a quien corresponde la custodia y dirección del Archivo histórico donde se encuentra el fondo documental y bibliográfico de una determinada antigüedad y que ha sido producido y/o recibido por el Obispado. Para un mayor servicio, el Archivero podrá disponer de personal auxiliar cualificado en régimen de voluntariado o contrato, según las posibilidades de la Diócesis.

§ 2. Las funciones principales del Archivero son:

1. Custodiar los fondos documentales y bibliográficos para que nada se deteriore o pierda, poniendo o solicitando las medidas oportunas para ello.

2. Inventariar dichos fondos y catalogarlos en soportes adecuados, de manera que en todo momento pueda localizarse y conocerse su contenido.

3. Poner al alcance de los investigadores la riqueza del patrimonio bibliográfico y documental diocesano, con las reservas propias del Derecho particular.

4. Expedir las certificaciones de partidas de los libros sacramentales o de exequias que se hallen en el Archivo.

5. Velar para que sea remitido al Archivo histórico diocesano un ejemplar del inventario del patrimonio histórico y artístico de la Iglesia Catedral y de la Iglesia Concatedral, de las parroquias y otros templos del territorio diocesano así como de las personas jurídicas públicas sujetas a la jurisdicción del Obispo diocesano.

6. Comunicar al Vicario General y al Delegado para el Patrimonio Cultural las necesidades, utilidades, prestaciones, adquisiciones e intercambios del Archivo histórico.

7. Participar en los organismos nacionales y regionales sobre Archivos civiles y eclesiásticos.

Capítulo 8º: Comisión diocesana para obras y adquisiciones de bienes.

Artículo 43.

§ 1. La Comisión diocesana para obras y adquisiciones de bienes está presidida por el Vicario General, que la convoca y modera.

§ 2. Forman parte de esta Comisión, además del Vicario General, los miembros de la Comisión Permanente del Consejo Diocesano de Asuntos económicos. Podrán ser llamados a tomar parte en las deliberaciones de la Comisión, con voz pero sin voto, otras personas, particularmente técnicos, cuya opinión sea valiosa en orden a la consecución de los fines específicos de la misma.

§ 3. Las tareas de la Comisión son las siguientes:

1. Estudiar las solicitudes, los proyectos y los presupuestos de nuevas obras y de obras de mantenimiento, restauración y ampliación de las casas y templos pertenecientes a personas jurídicas sujetas a la jurisdicción del Obispo diocesano, emitiendo el informe para su aprobación por el Consejo de Diocesano de Asuntos Económicos, cuando ésta sea preceptiva,

2. Estudiar y, en su caso, aprobar la propuesta de financiación por parte del solicitante de las obras citadas, para su aprobación definitiva por el Consejo Diocesano de Asuntos Económicos, cuando ésta sea preceptiva.

3. Autorizar las obras menores en los edificios de titularidad eclesiástica. Se entiende por obra menor aquella que no implica alteración del volumen o de la superficie construida, reestructuración, distribución o modificación sustancial de elementos estructurales o arquitectónicos de un inmueble, sino que se presentan como obras interiores o exteriores de pequeña importancia (retejos, reformas parciales de edificios, instalaciones eléctricas y de calefacción, campanas y en general actuaciones que no supongan una gran cuantía económica y que no afectan al diseño exterior ni al conjunto de la edificación). La cuantía tope será determinada periódicamente por el Obispo diocesano; en este momento queda fijada en 60.000,-- €.

4. Estudiar, asesorar y vigilar las propuestas de nuevas adquisiciones de bienes muebles y de restauraciones de bienes muebles de las parroquias y otras entidades sujetas a la jurisdicción del Obispo diocesano.

5. Elaborar, asesorada por técnicos, informes y dictámenes para el Ordinario diocesano sobre cuantas restauraciones, rehabilitaciones o cambios quieran hacerse en el patrimonio artístico por parte de cualquier entidad sujeta a la autoridad diocesana y velar por su adecuada realización.

6. Asesorar a las parroquias y demás entidades diocesanas sobre la adquisición, conservación, restauración, rehabilitación, etc., de bienes muebles e inmuebles.

Capítulo 9º. La Delegación diocesana para las Comunicaciones Sociales.

Artículo 44.

§ 1. La Delegación para las Comunicaciones Sociales, dependiente de la Vicaría General, es el organismo diocesano encargado de las actuaciones y relaciones con los Medios de comunicación social tanto eclesiásticos como civiles, y otros medios de comunicación.

§ 2. Está presidida por un Delegado, nombrado por el Obispo, y de ella forman parte personas contratadas y voluntarias.

§ 3. Sus tareas principales son:

1. Promover, orientar y coordinar la Evangelización a través de los Medios tradicionales de comunicación social y los nuevos medios como internet y las redes sociales.

2. Establecer y alentar la comunicación en la Iglesia diocesana como medio para cultivar y manifestar la comunión y la misión eclesial.

3. Procurar la creación de un clima de aceptación social del Evangelio y de la vida y misión de la Iglesia en la sociedad civil.

4. Transmitir a la opinión pública la imagen correcta y comprensible de la Diócesis y de las entidades que la integran, de su vida y misión, su organización y sus actividades. Para ello buscará un ambiente de fluidas y buenas relaciones con los medios de comunicación existentes en la Provincia.

5. Dirigir, ejecutar y coordinar los espacios religiosos diocesanos en los medios de comunicación propios y ajenos.

6. Participar en los organismos eclesiales, regionales y nacionales, sobre la pastoral de los medios de comunicación social.

Capítulo 10º: Oficina diocesana para las Causas de los Santos.

Artículo 45.

§ 1. La Oficina diocesana para las Causas de los Santos es el organismo diocesano encargado de todo lo relativo a las causas de canonización en la Diócesis, bajo la dirección del Vicario General.

§ 2. Está presidida por un Director-Delegado, nombrado por el Obispo, y de ella forman parte personas contratadas y otras voluntarias.

§ 3. Compete al Director-Delegado:

1. Instruir las causas de canonización y de milagro en la fase diocesana.
2. Instruir y ejecutar los exhortos relativos a causas de canonización.
3. Dirigir la exhumación, el reconocimiento y el traslado de los restos de los Siervos de Dios.
4. Informar al Obispo sobre las peticiones de causas de canonización o de milagro, o sobre cualquier otra petición que haga relación a procesos de canonización.
5. Promover el conocimiento de las causas de canonización recientemente instruidas en la diócesis.
6. Colaborar con los Postuladores nombrados por el Obispo para las causas de canonización promovidas por la Diócesis.

Título IV

SECCIÓN ESPECIAL DE PASTORAL

Capítulo 1º. Estructura y funciones.

Artículo 46.

§ 1. La Sección especial de Pastoral de la Curia Diocesana tiene como función ayudar al Obispo en su servicio a la comunión y misión eclesiales en los distintos ámbitos de la acción pastoral diocesana, especialmente en lo que se refiere a la Palabra, la Liturgia y la Acción caritativa y social, y de grupos de personas -clérigos, religiosos y laicos-.

§ 2. Estará coordinada por el Vicario Episcopal de Pastoral, que hará converger esa acción pastoral hacia los objetivos señalados como prioritarios en la programación diocesana.

§ 3. El término “pastoral” que se atribuye a esta sección de la Curia Diocesana se entiende en sentido específico ya que, como consta en la Introducción, toda la actividad de la Curia es, por su propia naturaleza, de carácter pastoral.

Artículo 47.

§ 1. La sección especial de pastoral está integrada por Delegaciones y que contarán, si fuera necesario, con Secretariados, a través de las cuales se explicitarán y desarrollarán las acciones pastorales propias de cada ámbito de la acción pastoral.

§ 2. A tenor del artículo 16 § 1, el Obispo puede nombrar Vicarios episcopales para ciertos ámbitos de la acción pastoral o para un grupo concreto de personas (cf. c. 476). En este caso, para determinar las tareas, el Obispo podrá servirse de lo determinado más abajo para las distintas Delegaciones, en cuyo caso éstas tendrán el rango de Vicarías y su responsable la categoría y la potestad de Vicario Episcopal.

Capítulo 2º. El Vicario Episcopal de Pastoral.

Artículo 48.

El Vicario Episcopal de Pastoral es nombrado libremente por el Obispo por un periodo de seis años, prorrogable, entre aquellos que gozan de las cualidades contempladas en el c. 478.

Artículo 49.

Corresponden al Vicario Episcopal de Pastoral, dentro de su ámbito, las siguientes funciones:

1. Potenciar, coordinar y dirigir la acción pastoral, siguiendo los criterios de actuación señalados por el Obispo. En especial, es tarea suya dirigir y coordinar la acción pastoral de las Delegaciones para la Catequesis y el Catecumenado, para la Enseñanza, para la Pastoral universitaria y la Cultura, para la Infancia y la Juventud y para la Pastoral familiar y Defensa de la vida para que caminen unidas con objetivos comunes y revisables, para cuidar el anuncio del Evangelio en las diferentes etapas de la vida y en los distintos ámbitos (familia, catequesis, parroquia, escuela, universidad y el mundo de la cultura, o el tiempo libre).

2. Potenciar, coordinar y dirigir la formación en la Iglesia diocesana desde la Escuela diocesana de Teología. Todo proyecto de actividad formativa realizada por

cualquiera de las Delegaciones que dependan de la Vicaría de Pastoral deberá contar con el visto bueno del Vicario.

3. Coordinar las actividades de los Delegados diocesanos y Arciprestes en el desempeño de sus funciones, a tenor de sus propios Estatutos.

4. Recoger información sobre las necesidades pastorales y llevarla al Consejo episcopal de gobierno para su oportuna consideración y resolución por el Obispo.

5. Dirigir y coordinar la elaboración de la Programación pastoral de la Diócesis, así como su desarrollo y aplicación en las Delegaciones, Arciprestazgos y otras realidades eclesiales.

6. Atender, visitar y mantener una estrecha relación con los Arciprestazgos, Parroquias y sacerdotes, animándolos en su vida y acción apostólica.

7. Para las necesidades económicas, el Vicario Episcopal de Pastoral contará con la colaboración del Ecónomo diocesano.

Capítulo 3º. Los Delegados diocesanos y las Delegaciones diocesanas.

Artículo 50.

El Obispo diocesano realiza su tarea pastoral personalmente y a través de los Vicarios Episcopales y los Delegados diocesanos; tiene al Vicario Episcopal de Pastoral como principal promotor y coordinador de las actividades pastorales en el conjunto de las Delegaciones y de los Arciprestazgos, y al Arcipreste como su representante en el Arciprestazgo y responsable de la acción pastoral en el mismo.

Artículo 51.

§ 1. Al frente de cada una de las Delegaciones habrá un Delegado, nombrado libremente por el Obispo para un período de seis años, prorrogable. Al Delegado se le confían y competen las tareas fijadas más abajo para cada una de las Delegaciones y aquellas que el Obispo estime necesarias o convenientes en el campo específico que se le encomienda. El Delegado, si es oportuno, contará con la ayuda de los colaboradores para la realización de las tareas de su Delegación.

§ 2. Las tareas incluidas en las Delegaciones pueden requerir en ocasiones la creación de Secretariados que realicen servicios concretos especializados. Los Secretariados estarán integrados en la Delegación respectiva y a su frente habrá un Director.

§ 3. Para ser nombrado Delegado o Director de Secretariado se requiere poseer, junto con las señaladas en el artículo 7 § 1, las siguientes cualidades de idoneidad: prudencia y experiencia pastoral, y ser doctor o licenciado en alguna de las ciencias eclesiásticas o, en su defecto, verdaderamente experto en estas materias.

Artículo 52.

§ 1. El término “delegación” se entiende canónicamente en sentido lato y no implica necesariamente el ejercicio de la potestad de jurisdicción.

§ 2. Cuando el ejercicio del oficio de Delegado o Director de Secretariado implique participación en la potestad de jurisdicción, ya sea por la naturaleza misma del oficio o por encargo expreso del Obispo, su nombramiento habrá de recaer necesariamente en un ministro ordenado, que recibirá las facultades delegadas necesarias para el cumplimiento del mismo. Estas facultades no son subdelegables, salvo que expresamente se diga otra cosa.

§ 3. Para la subdelegación de la potestad delegada, en su caso, se estará a lo establecido en la legislación universal (cf. c. 137).

Artículo 53.

§ 1. Es tarea de los Delegados y de los Responsables de Secretariados la animación y coordinación de la acción pastoral en su propio ámbito. Para ello deberán:

1. Estudiar, diagnosticar y proponer al Obispo o al Vicario Episcopal de Pastoral lo que consideren adecuado en sus respectivos ámbitos de pastoral para el conjunto de la Diócesis.

2. Colaborar con el Obispo y el Vicario Episcopal de Pastoral para establecer las directrices y la Programación pastoral de la Diócesis, especialmente en lo referente al campo encomendado.

3. Promover, animar y coordinar la pastoral diocesana en los ámbitos de trabajo asignados.

4. Ofrecer su servicio en el campo encomendado a las parroquias, instituciones diocesanas y otras realidades eclesiales con el fin de ayudarles a realizar de modo concreto la misión de la Iglesia.

5. Ayudar a las parroquias y a las instituciones diocesanas a trabajar en comunión y de acuerdo con las opciones de la Diócesis.

§ 2. En los casos en que corresponda, deben también asesorar al Obispo en el nombramiento de cargos regulados por acuerdos establecidos con organismos públicos que les afecten, y mantener la relación con las entidades civiles que proceda.

§ 3. Los materiales elaborados por las Delegaciones y las conferencias programadas por ellas deben contar con el visto bueno del Vicario Episcopal de Pastoral, antes de su publicación o de hacerse público.

§ 4. El Vicario Episcopal de Pastoral puede convocar a los Delegados y Responsables de Secretariados, cuando sea conveniente, tanto a reuniones generales como por sectores o ámbitos afines, de acuerdo con los Vicarios episcopales.

Artículo 54: La Delegación diocesana para los Laicos.

§ 1. La Delegación diocesana para los Laicos es el organismo diocesano de promoción y coordinación del laicado, asociado y no asociado. Está presidida por el Delegado y forman parte de ella laicos no asociados y algún miembro de Movimientos diocesanos y otras asociaciones.

§ 2. Sus tareas principales son:

1. Dinamizar y potenciar la vocación laical

2. Conocer la realidad laical y crear sensibilidad en la comunidad diocesana sobre el papel y la responsabilidad de los laicos en la vida y misión de la Iglesia.

3. Potenciar una formación laical integral, permanente y orientada a la misión.

4. Cuidar, bajo las orientaciones del Vicario Episcopal de Pastoral y en coordinación con la Escuela Diocesana de Teología, la formación de los agentes para el apostolado seglar (acompañantes).

5. Promover la participación de los laicos en la vida y misión de la Iglesia, en la Iglesia y en el mundo, en las distintas formas y en los diferentes niveles.

6. Coordinar y animar las actividades comunes del apostolado laical contando con los movimientos y asociaciones que trabajen en la Diócesis.

§ 3. Están bajo el cuidado de esta Delegación, entre otros, la Acción Católica

General, la Hermandad Obrera de Acción Católica, la Fraternidad diocesana de personas con discapacidad, Manos Unidas, Cursillos de Cristiandad, Vida ascendente, el Camino Neocatecumenal en la diócesis, la Renovación carismática, la Fraternidad franciscana seglar, Comunión y Liberación, la Asociación Católica de Propagandistas y los Focolares.

Artículo 55: La Delegación diocesana para la Vida Consagrada.

§ 1. La Delegación diocesana para la Vida Consagrada es el organismo diocesano para la atención y el servicio a la vida consagrada en la Diócesis en sus diversas manifestaciones: institutos de vida consagrada, activa y contemplativa, sociedades de vida apostólica, institutos seculares, vida eremítica, vírgenes consagradas, nuevas formas de vida consagrada, asociaciones de fieles erigidas para convertirse en institutos de vida consagrada o sociedades de vida apostólica.

§ 2. Está formada por un Delegado, que la preside, y algunos miembros de la vida consagrada activa. Si el Obispo no determina otra cosa, el Delegado será a la vez Visitador Episcopal de los conventos y monasterios de clausura; en este caso, deberá ser sacerdote, puesto que necesita potestad de jurisdicción para el ejercicio de sus funciones.

§ 3. Al Delegado para la Vida Consagrada corresponde cuidar las relaciones con los miembros y las comunidades de institutos de vida consagrada activa, de sociedades de vida apostólica, establecidos en la Diócesis, y con el resto de consagrados, residentes o transeúntes, conforme al Derecho universal de la Iglesia.

§ 4. Las tareas principales del Delegado respecto de la vida consagrada activa son:

1. Favorecer en la comunidad diocesana el conocimiento de la vida consagrada activa, en sus diversas formas y carismas, y de su importancia para la vida y misión de la Iglesia.

2. Propiciar una mayor conciencia diocesana en los miembros y comunidades de la vida consagrada activa.

3. Potenciar la integración en la vida y misión de la Iglesia diocesana, en los organismos diocesanos, en los arceprebostos y en las parroquias de los religiosos y religiosas de vida activa, según los carismas específicos.

4. Cuidar la relación con la CONFER diocesana, a tenor del Derecho.

5. Asesorar al Obispo en la erección canónica de una comunidad de vida consagrada y en el nombramiento de capellanes y confesores de comunidades religiosas e institutos laicales.

§ 5. En relación con la vida consagrada contemplativa corresponde al Delegado la atención de los conventos y monasterios establecidos en la Diócesis.

§ 6. Las tareas principales del Delegado respecto de la vida consagrada contemplativa son:

1. Favorecer en la comunidad diocesana el conocimiento de la vida consagrada contemplativa, en sus diversas formas y carismas, y de su importancia para la vida y misión de la Iglesia.

2. Propiciar una mayor conciencia diocesana en los miembros y comunidades de la vida consagrada contemplativa.

3. Cuidar la atención humana, espiritual y material, y la formación permanente de los conventos y monasterios de clausura, sujetos a la jurisdicción del Obispo.

4. Realizar la visita canónica a los conventos y monasterios de clausura, sujetos a la jurisdicción del Obispo, según el Derecho universal y las Constituciones de los mismos.

5. Acompañar al Obispo en las visitas canónicas y pastorales, que éste realice, y en los capítulos electivos de las comunidades de vida contemplativa.

Artículo 56: La Delegación diocesana para el Clero.

§ 1. La Delegación diocesana para el Clero es el organismo diocesano al servicio y atención del clero –sacerdotes y diáconos permanentes-. Está presidida por el Delegado; a ella pertenecen también otros sacerdotes, designados por el Obispo, para la colaboración con el Delegado en el acompañamiento de los sacerdotes.

§ 2. Las tareas principales del Delegado y de la Delegación son:

1. Cuidar la atención personal de los sacerdotes diocesanos o residentes en la Diócesis, especialmente de los más jóvenes y de los de mayor edad.

2. Organizar la formación permanente de los sacerdotes diocesanos en sus dimensiones humana, espiritual, intelectual y pastoral, con el fin de capacitarles mejor para la acción evangelizadora.

En particular le corresponde:

a) Establecer un programa para la actualización teológica y pastoral del clero, como complemento necesario de la formación inicial recibida.

b) Organizar conferencias, mesas redondas, cursillos y otras actividades que ayuden a la formación permanente del clero.

c) Ofrecer información y orientación bibliográfica sobre ciencias eclesiásticas y la acción evangelizadora, en colaboración los Seminarios Diocesanos *Mater Dei* y *Redemptoris Mater*, y la Escuela diocesana de Teología.

d) Organizar los ejercicios anuales y los retiros espirituales mensuales para el clero.

e) Colaborar con el Director de la Casa sacerdotal en la tramitación y resolución de las solicitudes de ingreso en la misma, así como en el cuidado de la atención personal y espiritual de los residentes y la creación de un clima de familia en la Casa.

§ 3. El Delegado procurará una comunicación continua con los sacerdotes diocesanos misioneros, en coordinación con la Delegación diocesana para las Misiones y la Cooperación de las Iglesias.

§ 4. Asimismo, mantendrá especial relación y colaboración con la Delegación para la Pastoral vocacional.

Artículo 57. Comisión Diocesana para el Diaconado Permanente.

§1. La Comisión Diocesana para el Diaconado Permanente forma parte de la Delegación para el Clero. Está formada por el Vicario Episcopal o Delegado para el Clero, que la convoca y preside, el Rector del Seminario Mayor *Mater Dei* y Director del Centro Superior de Estudios Teológicos de la Diócesis, un sacerdote diocesano encargado especialmente de la formación intelectual y un diácono permanente, nombrados éstos últimos por el Obispo Diocesano.

§ 2. Es tarea de esta Comisión ayudar al Obispo diocesano en la admisión de los candidatos al diaconado permanente y de su formación inicial y permanente. Sus funciones principales son:

1. Ayudar al Rector del Seminario Mayor *Mater Dei* en el discernimiento de la vocación de los solicitantes de admisión al diaconado permanente.

2. Elaborar el *curriculum* académico y de formación específica para los candidatos al diaconado permanente “de modo que cultiven la vida espiritual y cumplan dignamente los oficios propios de este orden” (c. 236 CIC).

3. Proveer el acompañamiento de cada candidato en la formación inicial con las colaboraciones que sean necesarias.

4. Elaborar, al finalizar el proceso de formación inicial, un informe de idoneidad de cada candidato para recibir el sagrado Orden del diaconado. El Rector del Seminario Mayor *Mater Dei* será, no obstante, el encargado de hacer el expediente de órdenes, emitirá su propio informe y solicitará el resto de informes establecidos en derecho.

5. Sensibilizar a la comunidad diocesana sobre el significado e importancia de este ministerio.

6. Programar, cuidar y asegurar la formación permanente de los diáconos permanentes en la diócesis.

7. Procurar un sacerdote que acompañe espiritual y pastoralmente a cada uno de los diáconos permanentes.

8. Velar para que el período de formación no sea gravoso para el candidato.

9. Proponer al Obispo diocesano las funciones concretas que se pueden encomendar a cada diácono permanente, siguiendo las indicaciones aprobadas por la Conferencia Episcopal Española.

10. Elaborar un Directorio diocesano para el diaconado permanente y presentarlo al Obispo diocesano para su aprobación.

Artículo 58: La Delegación diocesana para la Catequesis y el Catecumenado.

§ 1. La Delegación diocesana para la Catequesis y el Catecumenado es el organismo diocesano al servicio del primer Anuncio, de la Iniciación cristiana y del Catecumenado. Está presidida por el Delegado e integrada por sacerdotes y catequistas, responsables de la catequesis en sus arciprestazgos o parroquias.

§ 2. Tiene como tareas principales:

1. Analizar la realidad religiosa y catequética de nuestra Diócesis (necesidades, posibilidades, retos y caminos de acción pastoral).

2. Concienciar a los sacerdotes, catequistas y otros agentes de pastoral de la necesidad del primer Anuncio, que lleve a la conversión y al encuentro personal con Jesucristo, ofreciendo medios para el mismo.

3. Promover la catequesis como una oferta dirigida a los fieles en las distintas etapas de la vida (niños, adolescentes, jóvenes, adultos y tercera edad).

4. Dar a conocer la *Normativa diocesana para el catecumenado bautismal de adultos* y asesorar a los sacerdotes y catequistas en su aplicación, según lo establecido en el decreto de institución en la Diócesis de Segorbe-Castellón del Catecumenado bautismal para los adultos no bautizados²⁴.

5. Ofrecer, en colaboración con la Delegación diocesana para la Liturgia, materiales catequéticos a las parroquias, asociaciones y movimientos.

6. Elaborar planes de acción señalando orientaciones, objetivos y acciones concretas, que impulsen una catequesis para una comunidad evangelizadora, atenta a la Palabra de Dios y a los signos de los tiempos, y con un talante misionero ante una situación de cambio, alejamiento e incredulidad.

7. Organizar Jornadas diocesanas de primer Anuncio, Catequesis y Catecumenado.

8. Dar a conocer los documentos del Magisterio de la Iglesia sobre evangelización y catequesis.

²⁴ Cf. BOO Segorbe-Castellón, diciembre de 2017, Núm. 1.982, págs. 565-589.

9. Cuidar de la formación inicial y permanente (humana, espiritual, doctrinal y pedagógica) de los catequistas ofreciéndoles medios formativos adecuados, en coordinación con el Vicario Episcopal de Pastoral, la Escuela diocesana de Teología, los arciprestazgos y las parroquias.

10. Participar en los organismos nacionales y regionales de primer Anuncio, Catequesis y Catecumenado.

Artículo 59: La Delegación diocesana para la Enseñanza.

§ 1. La Delegación diocesana para la Enseñanza es el organismo diocesano al servicio de la evangelización en el ámbito escolar (colegios e institutos). Está presidida por el Delegado e integrada, entre otros y al menos, por un profesor de Religión y Moral católica de cada nivel educativo, por un profesor de los Colegios diocesanos y otro de los colegios católicos, por un profesor cristiano y un representante de Concapa.

§ 2. Sus tareas principales son:

1. Estimular la presencia evangelizadora de la Iglesia en el ámbito escolar al servicio de la formación integral de los alumnos, ofreciendo cauces, materiales y métodos.

2. Sensibilizar a la comunidad cristiana, a padres y alumnos cristianos, de la necesidad de la educación cristiana y de la formación religiosa y moral católica.

3. Estimular y servir a los distintos ámbitos y agentes responsables de la formación cristiana en la escuela:

a) Cuidar la presencia del Área de Religión y Moral Católica en la escuela de iniciativa pública y de iniciativa social, con el debido rigor académico, evaluación, materiales, vigilancia, servicio de asesoramiento teológico y didáctico.

b) Cuidar la necesaria provisión del profesorado de Religión y Moral Católica y su formación inicial y específica para la adquisición de la Declaración Eclesiástica de Competencia Académica (DECA), su actualización teológica y pedagógica y su formación permanente espiritual, doctrinal y pedagógica.

c) Proponer anualmente al Obispo el nombramiento de los profesores de Religión y Moral católica.

d) Acompañar a los profesores cristianos de las distintas áreas, promover o potenciar la creación de asociaciones de profesores cristianos y coordinar las asociaciones o grupos de profesores en colegios, parroquias y arciprestazgos.

e) Atender a los padres de alumnos mediante la colaboración con las asociaciones de padres y madres en colegios, y la promoción y creación de nuevas asociaciones.

f) Coordinar la acción educativa de la Iglesia en relación con la Administración Pública así como con los colegios e instituciones educativas de la Iglesia

4. Organizar la Jornada diocesana de la Enseñanza.

5. Cuidar de la necesaria dimensión pastoral de la enseñanza de la Religión y Moral católica así como su relación con la catequesis y la pastoral parroquial.

6. Colaborar con otras asociaciones o instituciones promotoras de los valores cristianos en la educación.

7. Participar en los organismos nacionales y regionales de enseñanza católica.

Artículo 60: La Delegación diocesana para la Pastoral universitaria y la Cultura.

§ 1. La Delegación diocesana para la Pastoral universitaria y la Cultura es el organismo diocesano al servicio de la evangelización en el ámbito universitario y a todo

aquel que se encuentra en edad universitaria (en este momento en la Universidad Jaime I y el Campus de la Universidad Cardenal Herrera del CEU en Castellón de la Plana). Está presidida por un Delegado, e integrada por los Capellanes universitarios, los profesores de Teología y su pedagogía en la Universidad, el Párroco de El Salvador de Castellón de la Plana y, a ser posible, por profesores y estudiantes de la UJI y del Campus citado. Tiene su sede en la parroquia de El Salvador de Castellón de la Plana,

§ 2. Sus tareas principales son:

1. Estudiar y conocer la realidad del ámbito universitario y Centros superiores de enseñanza (necesidades, posibilidades, retos y desafíos).
2. Promover la atención personal y comunitaria de los miembros de la comunidad universitaria (estudiantes, profesores y personal no académico).
3. Programar y organizar las actividades pastorales para la UJI y el Campus universitario y en los colegios universitarios.
4. Promover, junto con el Vicario Episcopal de Pastoral y el Director de la Escuela diocesana de Teología, el diálogo entre la fe y la cultura en el ámbito universitario mediante encuentros, conferencias y otros medios.
5. Participar en organismos regionales y nacionales de pastoral universitaria, y en aquellos relacionados con el diálogo fe-cultura.

Artículo 61: La Delegación diocesana para la Pastoral Vocacional.

§ 1. La Delegación diocesana para la Pastoral Vocacional, en coordinación con los Seminarios diocesanos, es el organismo diocesano de programación y ejecución de la pastoral vocacional de especial consagración. Está presidida por el Delegado y forman parte de ella, al menos, un representante de la Delegación para la Infancia y la Juventud, de la Delegación para la Pastoral de la Familia y Defensa de la Vida, de la Delegación para la Pastoral Universitaria y la Cultura, del Seminario Diocesano Mayor y Menor *Mater Dei* y de la CONFER diocesana.

§ 2. Sus tareas principales son:

1. Sensibilizar a la comunidad cristiana sobre el sentido y el valor de la vocación cristiana, y de la vocación al ministerio ordenado y a la vida consagrada.
2. Promover las vocaciones al ministerio ordenado y a la vida consagrada en las parroquias y colegios, ofreciendo su presencia, medios y materiales.
3. Acompañar a niños, adolescentes y jóvenes con inquietud vocacional de especial consagración.
4. Organizar las Celebraciones y Jornadas diocesanas vocacionales en coordinación con los Seminarios diocesanos y la CONFER diocesana.
5. Participar en los organismos eclesiales, regionales y nacionales, de pastoral vocacional.

Artículo 62: La Delegación diocesana para la Infancia y la Juventud.

§ 1. La Delegación diocesana para la Infancia y la Juventud es el organismo diocesano de programación y ejecución de la pastoral evangelizadora de la infancia, adolescencia y juventud. Está presidido por el Delegado y de ella forman parte jóvenes cristianos de los distintos arciprestazgos, colegios, grupos, movimientos y asociaciones católicas de jóvenes, además de otros sacerdotes y religiosos.

§ 2. Sus tareas principales son:

1. Estudiar y conocer la realidad de los adolescentes y jóvenes (estadística, problemas, posibilidades, retos).
2. Apoyar la pastoral de la infancia y de la juventud en las parroquias, arciprestazgos y colegios ofreciendo medios personales y materiales.
3. Alentar la creación de grupos parroquiales y asociaciones de jóvenes cristianos y su formación cristiana integral.
4. Atender, en coordinación con el Vicario Episcopal de Pastoral y la Escuela Diocesana de Teología, a la formación de monitores y agentes de pastoral juvenil ofreciendo los cauces e instrumentos adecuados.
5. Sensibilizar a los grupos juveniles cristianos sobre la importancia de estar presentes y de participar en los organismos eclesiales -parroquiales, arciprestales, diocesanos, de movimientos, de colegios y universitarios-, así como en los civiles -locales y provinciales-.
6. Programar y organizar actividades y las Jornadas de adolescentes y jóvenes a nivel diocesano. Promover la participación en la Jornadas diocesanas para la Infancia (Infancia misionera, entre otros).
7. Participar y promover la participación en actividades y jornadas de la juventud, regionales, nacionales y mundiales.
8. Participar en los organismos regionales y nacionales de pastoral de la infancia y juventud.

Artículo 63: La Delegación diocesana para la Pastoral de la Familia y Defensa de la Vida.

§ 1. La Delegación diocesana para la Pastoral de la Familia y Defensa de la Vida es el organismo diocesano de programación y ejecución de la pastoral del matrimonio y de la familia así como para la promoción y defensa de la vida humana en sus distintas fases. Está presidida por el Delegado e integrada, entre otros, por matrimonios de distintos arciprestazgos o parroquias, un miembro del Centro de Orientación Familiar, elegido por sus miembros, y un religioso o religiosa, que trabaje en este sector pastoral, designado por el Delegado.

§ 2. Sus tareas principales son:

1. Difundir el mensaje cristiano sobre el matrimonio, la familia y la defensa de la vida, especialmente la vida humana en sus distintas fases a través de los Medios de Comunicación Social, materiales, encuentros, retiros, conferencias y otros medios.
2. Alentar la atención pastoral parroquial y arciprestal de la preparación al matrimonio así como el acompañamiento de novios, matrimonios y de familias.
3. Promover la creación de grupos novios y de matrimonios en las parroquias para su formación y como ayuda a vivir su vocación matrimonial y familiar así como su implicación e integración en la pastoral parroquial y familiar.
4. Favorecer el acompañamiento de las personas separadas, de las situaciones familiares irregulares y de familias desestructuradas.
4. Promover, en coordinación con el Vicario Episcopal de Pastoral y la Escuela Diocesana de Teología, la formación de agentes de pastoral matrimonial y familiar, y para la defensa de la vida.
5. Cooperar con el Centro de Orientación Familiar. Deberá recabar anualmente del Director del Centro una Memoria de las actividades realizadas durante el año (número de personas que visitaron el Centro, cuestiones atendidas, número de personas remitidas por organismos civiles, eclesiales y otros).

6. Ofrecer medios para la atención espiritual de los matrimonios y familias.
7. Alentar la implantación de movimientos familiares y su integración en la pastoral diocesana y parroquial.

8. Organizar las Jornadas diocesanas de la familia y defensa de la vida y anualmente el “Día de las familias”.

9. Participar en los organismos eclesiales, regionales y nacionales para la familia y la defensa de la vida.

§ 3. Se encuentran bajo el cuidado de la Delegación el Centro de Orientación Familiar, los Equipos de Nuestra Señora, los Grupos parroquiales de matrimonios y otras realidades o movimientos que sirven en este campo de la pastoral.

Artículo 64: La Delegación diocesana para la Pastoral de la Salud.

§ 1. La Delegación diocesana para la Pastoral de la Salud es el organismo diocesano para la evangelización del mundo de la salud y de la enfermedad, y para la programación y coordinación de la pastoral para los enfermos, profesionales de la salud y visitantes de enfermos. Está presidida por un Delegado e integrada por un capellán de hospital, profesionales sanitarios, un religioso o una religiosa especializados en el campo de la atención a enfermos y un visitador de enfermos.

§ 2. Sus tareas principales son:

1. Promover la reflexión en torno a la salud y la enfermedad a la luz del Evangelio y el Magisterio de la Iglesia.

2. Sensibilizar a la comunidad diocesana sobre el cuidado de la salud y de los enfermos.

3. Promover en las parroquias la atención pastoral a los enfermos y sus familias, y a las personas en situación de soledad.

3. Cuidar que los enfermos, que se encuentran en centros sanitarios, reciban atención espiritual y sacramental a través de los capellanes nombrados por el Obispo.

4. Cuidar la atención personal y formativa de los capellanes de hospital y de otros agentes de pastoral de la salud (religiosos, profesionales de la salud, visitantes de enfermos, voluntariado).

5. Coordinar la acción pastoral de los capellanes de hospitales.

6. Promover los movimientos cristianos de enfermos y de profesionales de la salud, en especial la asociación de Profesionales Sanitarios Cristianos.

7. Potenciar en las parroquias y arciprestazgos la creación de grupos de voluntarios de atención a los enfermos y sus familias.

8. Organizar Celebraciones y Jornadas diocesanas de la salud.

9. Participar en los organismos eclesiales, regionales y nacionales sobre pastoral de la salud.

§ 3. Se encuentran bajo el cuidado de esta Delegación, los visitantes de enfermos, la asociación de Profesionales Sanitarios Cristianos en la diócesis y la Pastoral del duelo.

Artículo 65: La Delegación diocesana para las Misiones y la Cooperación con las Iglesias.

§ 1. La Delegación diocesana para las Misiones y la Cooperación con las Iglesias es el organismo diocesano de sensibilización, ayuda y promoción de la dimensión misionera de la Iglesia. Está presidida por un Delegado y de ella forman parte voluntarios

cooperadores, a ser posible de los distintos arciprestazgos para que la animación misionera llegue a todos.

§ 2. Sus tareas principales son:

1. Promover la animación y conciencia misionera de todo el Pueblo de Dios en nuestra Diócesis, informando sobre la vida y necesidades de la misión de la Iglesia universal.

2. Fomentar las vocaciones misioneras entre laicos y sacerdotes, así como el voluntariado misionero.

3. Cuidar la atención personal a los misioneros diocesanos y a sus familias. 4. Organizar las Jornadas misioneras y las colectas para las misiones.

5. Favorecer y coordinar las iniciativas misioneras de las parroquias, colegios, organizaciones eclesiales, movimientos apostólicos y otros grupos.

6. Alentar la oración por las Iglesias locales más desfavorecidas y ayudarles con el envío de personas y de medios materiales.

7. Participar en los organismos eclesiales, regionales y nacionales, sobre pastoral misionera.

§ 3. El Delegado para las Misiones y la Cooperación con las Iglesias es el Director Diocesano de Obras Misionales Pontificias, a no ser que el Obispo determine otra cosa.

Artículo 66: La Delegación diocesana para las Relaciones Interconfesionales y el Diálogo Interreligioso.

§ 1. La Delegación diocesana para las Relaciones Interconfesionales y el Diálogo Interreligioso es el organismo diocesano encargado de fomentar el diálogo ecuménico con las Iglesias y comunidades eclesiales, y el diálogo con las religiones no cristianas. Está presidida por el Delegado y de ella forman parte voluntarios cooperadores, sensibilizados y conocedores de la realidad ecuménica y religiosa de nuestra sociedad.

§ 2. Sus tareas principales son:

1. Difundir el Magisterio de la Iglesia sobre el ecumenismo y el diálogo interreligioso en las distintas realidades diocesanas (parroquias, colegios, organizaciones eclesiales, movimientos apostólicos y otros grupos), en colaboración con la Escuela Diocesana de Teología.

2. Conocer las sedes y el nivel de implantación en nuestra Diócesis de las Iglesias cristianas y comunidades eclesiales así como de las religiones no cristianas.

3. Sensibilizar a la comunidad diocesana sobre la realidad ecuménica y el diálogo con otras religiones.

4. Fomentar el diálogo ecuménico con otras Iglesias y comunidades eclesiales cristianas, y el diálogo con otras religiones.

5. Organizar, bajo las indicaciones del Vicario Episcopal de Pastoral, la Semana de oración por la unidad de los cristianos y otros actos ecuménicos.

6. Participar en los organismos eclesiales, regionales y nacionales, sobre ecumenismo y relaciones interconfesionales.

Artículo 67: La Delegación diocesana para la Liturgia y la Espiritualidad.

§ 1. La Delegación diocesana para la Liturgia y la Espiritualidad es el organismo de programación y promoción de la acción de la Iglesia en el ámbito de la liturgia y la

espiritualidad. Está presidida por el Delegado y de ella forma parte un equipo integrado por laicos, religiosos y sacerdotes.

§ 2. Sus tareas principales son:

1. *En relación con la liturgia:*

a) Promover la formación litúrgica del Pueblo de Dios.

b) Apoyar y alentar la participación activa y fructuosa en la liturgia.

c) Potenciar los ministerios laicales en la liturgia y los grupos parroquiales de liturgia y velar por su formación así como de los encargados de realizar las celebraciones dominicales en ausencia del presbítero.

d) Cuidar y fomentar la formación litúrgica de los sacerdotes, diáconos permanentes y agentes de pastoral (celebración, predicación y canto, entre otros).

e) Promover la práctica dominical, el sentido cristiano del domingo y la recepción del sacramento de la penitencia.

f) Asesorar en la reforma y nueva construcción de los espacios celebrativos en templos y ermitas.

g) Participar en los organismos eclesiales, regionales y nacionales, de Liturgia.

2. *En relación con la espiritualidad:*

a) Promover la formación espiritual de los laicos, en colaboración con la Delegación diocesana para los laicos.

b) Potenciar la vida de oración, personal y comunitaria, en la Diócesis.

c) Programar, de acuerdo con las Delegaciones afectadas, retiros y ejercicios espirituales para los laicos.

§ 3. Se encuentran bajo el cuidado de esta Delegación la Adoración nocturna masculina (ANE), la Adoración nocturna femenina (ANFE), el Apostolado de la oración, la Unión eucarística reparadora y la Comunidad de Siervos de Cristo Vivo.

§ 4. Forman parte de esta Delegación y coordinadas por el Delegado, el Secretariado para las Cofradías y Hermandades y el Secretariado para la Piedad Popular, los Santuarios y las Peregrinaciones

Artículo 68. Secretariado diocesano para las Cofradías y Hermandades.

§ 1. El Secretariado diocesano para la Cofradías y Hermandades es el organismo diocesano para ayudar al Obispo en la atención de las Cofradías y Hermandades de Semana Santa. Cuenta con un Director y con un equipo de colaboradores a modo de “Consejo diocesano de Hermandades y Cofradías”.

§ 2. Las tareas principales del Secretariado son:

1. Garantizar la adecuada atención pastoral a las Cofradías y Hermandades existentes en la Diócesis, asegurando especialmente que cuenten con un consiliario propio.

2. Impulsar su sentido de pertenencia a la Diócesis y animarlas para que se integren plenamente tanto en el conjunto de la pastoral diocesana así como en sus respectivas parroquias.

3. Procurar la adecuada formación cristiana de sus miembros, en coordinación con la Escuela Diocesana de Teología.

4. Ayudarles a que desarrollen una auténtica labor evangelizadora.

5. Organizar actividades y encuentros que contribuyan a estrechar los lazos entre las distintas Cofradías y Hermandades en la Diócesis.

6. Velar para que sus manifestaciones de culto y de piedad sean realizadas siempre con la mayor dignidad y de acuerdo con las normas litúrgicas.

7. Impulsar y asesorar, en su caso, a las Hermandades y Cofradías para que actualicen sus Estatutos siguiendo la normativa diocesana.

8. Participar en los organismos eclesiales, regionales y nacionales, de este ámbito pastoral.

§ 3. Se encuentra bajo el cuidado especial de este Secretariado la Junta Diocesana de Cofradías y Hermandades de Semana Santa, que se rige por estatutos propios.

Artículo 69. Secretariado diocesano para la Piedad Popular, los Santuarios y las Peregrinaciones.

§ 1. El Secretariado diocesano para la Piedad Popular, los Santuarios y las Peregrinaciones es el organismo diocesano para la atención de la piedad popular, los santuarios en la Diócesis y la promoción de las peregrinaciones diocesanas, en coordinación con la oficina diocesana para las peregrinaciones. Está presidido por el Director y de él forman parte un equipo de voluntarios.

§ 2. Sus tareas principales son:

1. Crear en la Diócesis conciencia del valor evangelizador de la piedad popular y favorecer su purificación desde el Evangelio.

2. Sensibilizar sobre la importancia pastoral de las peregrinaciones y ahondar en el profundo sentido de la peregrinación como salida de sí mismo al encuentro del Señor.

3. Ayudar y acompañar a los rectores de santuarios en la Diócesis en su tarea pastoral.

4. Ofrecer información a parroquias, asociaciones y personas que lo soliciten sobre santuarios y lugares de peregrinación diocesanos o extradiocesanos.

5. Dar a conocer los santuarios de nuestra Diócesis como lugares de peregrinación.

6. Organizar peregrinaciones diocesanas en coordinación con el Vicario General.

7. Participar en los organismos eclesiales, regionales y nacionales, de este ámbito pastoral.

Artículo 70: La Delegación diocesana para la Pastoral Caritativa y Social

§ 1. La Delegación diocesana para Pastoral Caritativa y Social es el organismo diocesano para promover, orientar y coordinar la acción caritativa y social en la Diócesis. Está presidida por el Delegado, que será a la vez Delegado Diocesano en Cáritas, y de ella forma parte un equipo integrado por sacerdotes y laicos voluntarios de los distintos arciprestazgos.

§ 2. Sus tareas principales son:

1. Difundir el espíritu de caridad y de justicia social y formar la conciencia de la comunidad diocesana en orden a la comunicación de bienes y el cumplimiento de los deberes de la justicia conforme a la Doctrina Social de la Iglesia.

2. Estudiar los problemas de pobreza y marginación en la Diócesis y proponer, animar y urgir soluciones conforme a la dignidad de la persona humana y a las exigencias de la justicia.

3. Organizar y coordinar iniciativas propias o participar en iniciativas de otras entidades afines, para la acogida y acompañamiento de personas en riesgo de exclusión social, de niños y jóvenes en riesgo, personas de etnia gitana y personas vulnerables por razón de la trata de personas.

4. Promover el correcto funcionamiento de Cáritas diocesana y la creación y funcionamiento de las cáritas parroquiales, arciprestales o interparroquiales, coordinando su acción caritativa y social y procurando la comunicación cristiana de bienes.

5. Promover el voluntariado de Cáritas y su formación, entre los miembros de la comunidad diocesana.

6. Impulsar y apoyar programas, servicios y campañas, cuando se consideren necesarios o sean encomendados por el Obispo, en el campo de acción caritativa y social.

7. Ayudar a la reflexión cristiana sobre los problemas que plantea la realidad social.

8. Animar la evangelización de la vida pública y la defensa de los derechos humanos.

9. Fomentar el compromiso por una ecología integral.

10. Promover el compromiso cristiano con el mundo de la marginación.

11. Dinamizar la pastoral social en la Diócesis, parroquias, comunidades y movimientos.

12. Participar en los organismos eclesiales, regionales y nacionales, de pastoral caritativa y social.

§ 3. Corresponde al *Delegado Diocesano en Cáritas diocesana*:

1. Velar por la identidad cristiana y eclesial de Cáritas y de sus contenidos teológicos y pastorales.

2. Presidir, en nombre del Obispo, los órganos de Cáritas diocesana.

3. Informar y asesorar al Obispo de la marcha general de Cáritas y de los asuntos relativos a la acción caritativo-social en la Diócesis.

4. Transmitir a los órganos de Cáritas los criterios del Obispo para asuntos concretos.

5. Ocuparse de las relaciones con los Vicarios Episcopales, los Arciprestes y los Párrocos en los asuntos concernientes a Cáritas.

6. Procurar el cumplimiento de los fines institucionales de Cáritas en toda la Diócesis en coordinación con los Arciprestes, los Párrocos y Superiores de comunidades religiosas.

7. Representar a Cáritas Diocesana, según se determina en sus Estatutos.

Artículo 71. Secretariado diocesano para la Pastoral del trabajo.

§ 1. El Secretariado diocesano para la Pastoral del trabajo es el organismo diocesano para la atención pastoral del amplio mundo del trabajo. Está integrado en la Delegación para la Pastoral Caritativa y Social. Está presidido por el Director y de él forman parte un equipo de voluntarios.

§ 2. Sus tareas principales son:

1. Conocer y analizar la realidad del mundo del trabajo en nuestra Diócesis.

2. Sensibilizar a la comunidad diocesana de la pastoral obrera y del mundo del trabajo.

3. Acompañar a los trabajadores, especialmente en las situaciones de precariedad y exclusión laboral.

4. Potenciar la militancia cristiana en el mundo obrero y su formación.

5. Promover los Movimientos y Asociaciones del mundo obrero, laboral, profesional y empresarial, y coordinar sus acciones.

6. Alentar la inserción de los cristianos en el ambiente obrero, laboral, profesional y empresarial, haciendo presente a la Iglesia y la Doctrina Social de la Iglesia en el mundo del trabajo y de éste en la Iglesia.

Artículo 72. La Delegación diocesana para la Pastoral Penitenciaria

§ 1. La Delegación diocesana para la Pastoral Penitenciaria es el organismo diocesano para promover, acoger, animar, potenciar y coordinar las instituciones, servicios y personas de Iglesia que trabajan o están comprometidos con el mundo de la prisión. Está presidida por el Delegado y de ella forma parte un equipo integrado por laicos, religiosos y sacerdotes.

§ 2. Sus tareas principales son:

1. Anunciar la Buena Nueva de Jesús y promover la instauración del Reino de Dios en el mundo penitenciario.

2. Humanizar el mundo penitenciario mediante la promoción y defensa de los derechos fundamentales de las personas.

3. Sensibilizar a la comunidad diocesana y a la opinión pública sobre el tema penitenciario y promover el compromiso con él.

4. Promover voluntarios cristianos y formarlos para la misión específica que ha de realizarse dentro o fuera de las prisiones.

5. Ofrecer atención humana y espiritual a los internos.

6. Atender a las familias de personas privadas de libertad ofreciéndoles ayuda y orientación.

7. Ayudar a la reinserción social de los presos.

8. Acoger y atender a las víctimas de delitos a través de servicios de mediación, reparación y reconciliación.

9. Participar en los organismos eclesiales, regionales y nacionales, de pastoral penitenciarias.

Artículo 73: La Delegación diocesana para las Migraciones y la Movilidad humana.

§ 1. La Delegación diocesana para las Migraciones y la Movilidad humana es el organismo diocesano para la atención pastoral del Apostolado del Mar, los migrantes, los refugiados, la pastoral de la carretera y del turismo. Está encargada, sobre todo, de sensibilizar sobre los retos que plantea el fenómeno migratorio desde el punto de vista de la fe, de promover la integración de los migrantes en la sociedad y la integración y participación de los migrantes católicos en las comunidades parroquiales de acogida.

§ 2. Está presidida por un Delegado y formada por los Directores de los Secretariados dependientes de ella y un equipo de voluntarios colaboradores. Es tarea del Delegado la coordinación de los distintos ámbitos de integrados en esta Delegación.

§ 3. Están integrados en esta Delegación, el Secretariado *Stella Maris* para el Apostolado del Mar, el Secretariado para las Migraciones y el Secretariado para la Movilidad humana.

Artículo 74. Secretariado diocesano *Stella Maris* para el Apostolado del Mar.

§ 1. El Secretariado diocesano *Stella Maris* para el Apostolado del Mar es el organismo diocesano para la atención humana, social, espiritual y pastoral de la gente del mar: marinos mercantes, pescadores o marinos de otro tipo, sus familias y trabajadores de los puertos. Tendrá siempre en cuenta los principios, los criterios y las directrices de la Obra del Apostolado del Mar.

§ 2. Está presidido por un Director e integrado por voluntarios colaboradores. Si el Director no fuera sacerdote, será nombrado un Capellán del Apostolado del Mar, que formará también parte del Secretariado. El Director, siempre en comunión con el Obispo diocesano y de común acuerdo con el Vicario Episcopal de Pastoral, representa a la Diócesis y a *Stella Maris* para el Apostolado del Mar ante las autoridades y organismos portuarios y marítimos.

§ 3. Sus tareas principales son:

1. Conocer la realidad de la gente del mar en el territorio de nuestra diócesis, sus necesidades y dificultades humanas, sociales, espirituales y pastorales.

2. Ayudar a la reflexión e iluminación cristiana de la realidad y problemática del mundo del mar y de cuantos trabajan en él y de sus familias.

3. Sensibilizar a la comunidad diocesana y a la sociedad del mundo del mar, y de las necesidades humanas, sociales, espirituales y pastorales de cuantos trabajan en él y de sus familias. Para ello, informará de los diferentes servicios que puede ofrecer para hacer frente a necesidades materiales, pero sobre todo para las necesidades religiosas.

4. Salir al encuentro de los marinos y de los pescadores, visitarlos a bordo de sus embarcaciones, de acuerdo siempre con los organismos y autoridades portuarias y marítimas, y ofrecerles la asistencia humana, social, espiritual y pastoral, que precisen. Si es necesario y posible les ofrecerá las celebraciones litúrgicas que soliciten.

5. Mantener las oportunas relaciones personales e institucionales con las autoridades y organismos portuarios y marítimos con el fin de poder llevar a cabo las tareas de *Stella Maris* para el Apostolado del Mar. Cada uno, desde sus competencias, puede ofrecer una gran ayuda a la gente de mar.

6. Coordinar y favorecer el Apostolado del Mar de las parroquias con puertos en el territorio diocesano así como de las parroquias de marineros y pescadores y sus familias.

7. Mantener relación asidua con el Departamento *Stella Maris* (Apostolado del Mar) de la Conferencia Episcopal Española y su Obispo Responsable, y participar en los organismos regionales, nacionales e internacionales de *Stella Maris*.

Artículo 75. Secretariado diocesano para las Migraciones.

§ 1. El Secretariado diocesano para las Migraciones es el organismo diocesano encargado de sensibilizar sobre los retos que plantea el fenómeno de los migrantes y los refugiados desde el punto de vista de la fe, de promover su integración en la sociedad y la integración y participación de los refugiados y migrantes católicos en las comunidades parroquiales de acogida.

§ 2. Sus tareas principales son:

1. Sensibilizar a la opinión pública y a la comunidad diocesana sobre la actitud cristiana de acogida de los inmigrantes y refugiados.

2. Prestar atención a los inmigrantes y refugiados en el territorio de la Diócesis y apoyar la solución de sus problemas.

3. Coordinarse con otras delegaciones afines (Delegación para las Misiones y la Cooperación con las Iglesias, Delegación para las Relaciones Interconfesionales y el Diálogo interreligioso, Delegación para la Familia, entre otras).

4. Coordinarse con las delegaciones o secretariados para Migraciones de otras diócesis para conocer su trabajo y realizar trabajos conjuntos.

5. Cooperar con otras instituciones (Cáritas, Cruz Roja, etc.) en sus programas para inmigrantes y refugiados.

6. Informar de recursos, lugares de acogida, mediación y formación.

7. Participar en los organismos eclesiales, regionales y nacionales, de pastoral de migraciones.

Artículo 76. Secretariado diocesano para la Movilidad humana.

§ 1. El Secretariado diocesano para la Movilidad humana es el organismo diocesano encargado de la programación y promoción de la acción de la Iglesia en el ámbito del turismo y del tráfico. Está presidida por un Director e integrado por voluntarios colaboradores.

§ 2. Sus tareas principales son:

1. Ofrecer ayudas en la pastoral del turismo.

2. Sensibilizar a la comunidad cristiana y a la opinión pública sobre la responsabilidad en el tráfico.

3. Promover y potenciar las campañas sobre la responsabilidad en el tráfico.

4. Ofrecer ayudas para la pastoral de la carretera.

5. Participar en los organismos eclesiales, regionales y nacionales, de pastoral de migraciones

Artículo 77.

§ 1. Los Vicarios episcopales, Delegados y los Directores de Secretariados participarán en la elaboración de la programación pastoral diocesana y desarrollarán su aplicación en los respectivos sectores.

§ 2. Con la debida antelación, los Delegados y Directores de Secretariados presentarán al Vicario Episcopal de Pastoral los objetivos y actividades para cada curso pastoral, con indicación precisa de los medios necesarios y de los plazos para llevarlas a cabo, así como del coste y financiación de las mismas para tenerlo en cuenta en el presupuesto global de la Delegación.

Título V

LA SECCIÓN JUDICIAL

Capítulo 1º. Estructura y funciones.

Artículo 78.

§ 1. La Sección Judicial de la Curia diocesana o Curia de Justicia, está compuesta por las personas y los órganos que asisten al Obispo en el ejercicio de su potestad judicial y administrativa (cf. c. 472 CIC.), que por razones técnicas, delegue a quienes desempeñan la función judicial.

§ 2. El Obispo ejerce la potestad judicial por sí mismo o por medio de otros (cf. cc. 391 § 2; 1419 § 1). Debe, no obstante, por prescripción del derecho (cf. c. 1420 § 1), nombrar un Vicario Judicial, con potestad judicial ordinaria, y un número suficiente de Jueces diocesanos (cf. c. 1421 § 1 CIC).

§ 3. Integran la Curia de Justicia, el Vicario Judicial o Presidente, los Jueces diocesanos, el Promotor de Justicia, el Defensor del Vínculo, el Notario, el Actuario y el Cursor. Su nombramiento corresponde al Obispo diocesano. Dichos Ministerios se encuentran delineados en el Código de Derecho Canónico en su Libro VII, Capítulo I y en la Instrucción *Dignitas Connubii*²⁵.

§ 4. Se encomienda a la Curia de Justicia:

1. Las causas que hayan de tramitarse judicialmente, sean contenciosas o penales.
2. Las causas de separación conyugal que se tramiten por vía administrativa.
3. Las causas de nulidad matrimonial.
4. Los procesos de dispensa de matrimonio rato y no consumado.
5. Los procesos para la disolución de matrimonio *in favorem fidei* en cualquiera de sus formas.
6. Los procesos de muerte presunta del cónyuge.
7. Los procesos documentales.
8. Las causas para declarar la nulidad de la Sagrada Ordenación, las de remoción de párroco, así como los procesos sobre la pérdida del estado clerical y sus obligaciones a él anejas.
9. Otros posibles asuntos que le puedan ser encomendados por el Obispo diocesano.

Capítulo 2º. El Vicario Judicial.

Artículo 79.

§ 1. Dirige la Sección Judicial de la Curia el Vicario Judicial quien, además de la potestad judicial ordinaria que le corresponde conforme al derecho universal de la Iglesia (cf. cc. 1420-1426), goza también de las potestades administrativa y disciplinar que corresponden al Obispo en relación con su Tribunal y de las que, en su caso, le pueda delegar.

²⁵ Pontificio Consejo para los Textos Legislativos, Instrucción “*Dignitas connubii*” de 25 de enero de 2005. Instrucción que deben observar los tribunales diocesanos e interdiocesanos al tratar las causas de nulidad del matrimonio.

§ 2. En su calidad de Presidente, ordena y dirige todas las actuaciones del Tribunal, responde de la marcha de la instrucción de las causas, señala el orden de tramitación, distribuye el trabajo, determina el turno de jueces, decreta los cambios en los mismos, ordena las suplencias y dispensa de las presentes normas en los casos en que esta dispensa no esté reservada a una instancia superior.

§ 3. La tramitación de los Exhortos que se reciban en el Tribunal corresponderá a quien designe el Vicario Judicial.

§ 4. Al Moderador de Curia corresponde, conforme al derecho general de la Iglesia, cuidar de que el personal de esta Vicaría Judicial cumpla debidamente su propio oficio (cf. c. 473 § 2), evitando cualquier injerencia en las funciones estrictamente procesales y judiciales de cada uno de los miembros del Tribunal o sus causas.

Artículo 80.

§ 1. El Vicario Judicial constituye con el Obispo, conforme a la norma del derecho, un único Tribunal (cf. c. 1420 § 2). Por esta razón no es posible apelar al Obispo contra una sentencia del Vicario Judicial o Juez diocesano o viceversa; el Obispo, por tanto, no puede modificar una sentencia del Vicario pero puede avocar a sí una determinada causa en cuyo caso el Vicario es privado de competencia (cf. c. 1420 § 2).

§ 2. El Vicario judicial, sin perjuicio de lo que le corresponde por derecho, de modo particular la libertad para emitir la sentencia, está obligado a informar sobre el estado y actividad del Tribunal al Obispo, a quien corresponde vigilar sobre la recta administración de justicia en el mismo (cf. DC, art. 38 § 3).

Artículo 81.

El Vicario Judicial será sustituido por el Juez Diocesano más antiguo por fecha de nombramiento en los asuntos ordinarios cuando se encuentre temporalmente impedido o legítimamente ausente, a no ser que el Obispo nombre un Vicario Judicial Adjunto; en este caso corresponderá a éste la sustitución del Vicario Judicial.

Capítulo 3º. El Tribunal Eclesiástico²⁶.

Artículo 82.

§ 1. El Tribunal Eclesiástico de la Diócesis de Segorbe-Castellón se compone de una única Sala, que juzga en primera Instancia.

§ 2. El Tribunal juzga, según la naturaleza de las causas, por medio de un solo Juez o de un Colegio de Jueces.

§ 3. Una vez recibido el escrito de demanda, el Vicario Judicial constituirá mediante decreto el Tribunal para el caso, determinando el Juez-Instructor y el Ponente, en su caso, así como el Defensor del vínculo y el Promotor de Justicia, si éste interviene o ha de intervenir en la causa.

Artículo 83.

§ 1. El Tribunal Eclesiástico de la Diócesis de Segorbe-Castellón es competente en todas las causas, tanto de nulidad de matrimonio, como en las judiciales de separación de cónyuges, y las contenciosas y penales que, según el derecho común, caigan dentro de su competencia.

²⁶ Cf. BOO Segorbe-Castellón, enero de 2012, Núm. 1.917, págs 9-24.

§ 2. Entenderá también en todos los exhortos que le fueren encomendados por cualquier Tribunal de la Iglesia.

Capítulo 4º. El Promotor de Justicia

Artículo 84.

§ 1. El Promotor de Justicia es un oficio eclesiástico establemente constituido en el Tribunal Eclesiástico para todas las causas con el fin de favorecer y tutelar el bien público de la Iglesia, con la función específica de promover la rigurosa observancia de la ley en todas las causas penales y en las causas contenciosas en las que el bien público puede estar en peligro (c. 1430).

§ 2. El Obispo diocesano o el Vicario judicial pueden nombrar un Promotor de Justicia *ad casum* para causas determinadas (c. 1436 § 2 y art. 53 § 2 DC).

§ 3. Tanto al inicio como durante el proceso, el Vicario judicial puede nombrar sustitutos del Promotor de Justicia inicialmente designado para la causa, pero que haya quedado impedido después, mediante decreto que debe constar en las actas (art. 55 DC).

§ 4. La misma persona puede ser tanto Promotor de Justicia como Defensor del Vínculo, pero no en la misma causa (c. 1436§ 1 y art. 53 § 3 DC).

§ 5. El Promotor de Justicia puede ser removido por el Obispo diocesano con causa justa (c. 1436 § 2).

Artículo 85.

Corresponde al Promotor de Justicia:

1. En las *causas contenciosas*:

a) Ser citado en aquellas causas que requieran su presencia. La falta de citación en estos casos puede hacer nulos los actos procesales (cf. c. 1433)

b) Ser oído cuando la ley manda que se oiga a las partes (c. 1434).

c) Intervenir necesariamente en las causas de separación de los cónyuges (c. 1696).

2. En las *causas penales*:

a) Presentar ante el juez el escrito de acusación previo decreto del Obispo (cf. c. 1721), es decir, será él quien impulsará la Instancia.

b) Apelar si considera que la sentencia no ha provisto suficientemente la reparación del escándalo (cf. c. 1727).

3. En los *procesos de beatificación y canonización*:

a) Velar por la correcta instrucción de la causa y asegurar la veracidad de los testimonios.

b). Recibir la Relación elaborada a partir de los escritos y documentos del Siervo de Dios, confeccionar las preguntas que se harán a los testigos (cf. 15 a), estando presente también en el examen de los testigos (cf. 16 b).

Capítulo 5º. El Defensor del Vínculo

Artículo 86.

§ 1. El Defensor del Vínculo es un oficio eclesiástico establemente constituido en el Tribunal Eclesiástico para intervenir en las causas de nulidad o disolución del matrimonio y en las causas de nulidad de la sagrada ordenación, con la función específica de defender la existencia del vínculo conyugal o la validez de la ordenación (cf. c. 1432).

§ 2. Cuando existieran varios Defensores del Vínculo, la asignación a una causa corresponde al Vicario judicial, el cual también puede designar un sustituto.

§ 3. La misma persona puede ser tanto Promotor de Justicia como Defensor del Vínculo, pero no en la misma causa (c. 1436§ 1 y art. 53 § 3 DC).

§ 6. El Defensor del Vínculo puede ser removido por el Obispo diocesano con causa justa (c. 1436 § 2; cf. también c. 1457 § 2).

Artículo 87.

Corresponde al Defensor del Vínculo:

1. En las *causas de nulidad matrimonial*:

a) Estar presente desde el inicio y durante el desarrollo del proceso.

b) Antes de la admisión del escrito de demanda, es oportuno que el juez le pida su parecer.

c) Poder asistir al examen de las partes, de los testigos y de los peritos.

d) En las causas por incapacidad, le corresponde valorar si al perito le han sido planteadas las cuestiones pertinentes al caso y si éstas exceden a su competencia, así como examinar si las pericias se basan en los principios de la antropología cristiana y se han realizado con rigor científico. Además, debe señalar al tribunal de apelación, en caso de sentencia afirmativa, si ha habido una valoración inadecuada de los argumentos contrarios al vínculo presentes en las pericias.

e) En el *proceso documental*, el Defensor del Vínculo debe apelar contra la sentencia si considera prudentemente que los vicios señalados por el c. 1686 o la falta de dispensa no son ciertos (c. 1687 § 1 y art. 298 § 1 DC).

f) El Defensor del Vínculo nunca podrá actuar en favor de la nulidad matrimonial.

g) Tras la sentencia, puede apelar al juez superior contra la misma (cf. c. 1628) y a proponer la querrela de nulidad de la sentencia.

2. En procesos para disolver un *matrimonio en favor de la fe* es obligatoria la intervención del Defensor del vínculo. Debe ser citado para el interrogatorio de las partes y puede preparar las preguntas para los testigos.

3. En las *causas de declaración de nulidad de la sagrada ordenación*, el Defensor del Vínculo goza de los mismos derechos y deberes que el Defensor del Vínculo en las causas de nulidad matrimonial (cf. c. 1711).

Capítulo 6º. La Notaría Judicial.

Artículo 88.

La Notaría Judicial depende directamente del Vicario Judicial. Está dirigida por el Notario Judicial, que es Notario Mayor de la Curia Judicial, en la que ejerce también como actuario y cursor.

Artículo 89.

Corresponde al Notario Judicial:

1. El Registro general de la Curia Judicial.

2. El Registro de procuradores y letrados pertenecientes al elenco del Tribunal, así como el orden para la asignación del turno de oficio.

3. La gestión económica y administrativa de la Curia de Justicia, en relación con el Ecónomo diocesano.

4. La organización y custodia del archivo.

5. La expedición de las certificaciones y notificaciones de la Curia de Justicia.

6. La atención a las consultas, informaciones y peticiones de carácter general.

Artículo 90.

§ 1. El Notario Judicial autoriza con su firma:

1. Los documentos propios del Obispo en relación con la Curia de Justicia.
2. Los documentos oficiales del Vicario Judicial.
3. El mandato a procurador y letrado.
4. Los certificados y notificaciones oficiales de la Curia de Justicia.

§ 2. En ausencia del Notario Judicial, da fe el Canciller-Secretario General.

Capítulo 7º. Personas al servicio de la Curia de Justicia.

Artículo 91.

Además de las personas que por derecho general de la Iglesia desempeñan un oficio en el Tribunal Eclesiástico, colaboran en la Curia de Justicia: los Patronos estables, el Actuario y el Cursor.

Artículo 92.

§ 1. Los Patronos estables son constituidos ante el Tribunal con el fin de ofrecer un servicio gratuito de letrado y procurador para cuantas personas prefieran designarlos libremente.

§ 2. El nombramiento de los Patronos estables es competencia del Obispo.

Artículo 93.

El Actuario auxilia al Instructor y/o Auditor solamente en la fase de instrucción del proceso, confeccionando y autenticando las actas.

Artículo 94.

§ 1. El Cursor notifica las citaciones, decretos, sentencias y otros actos judiciales. A su vez recibe los escritos y demás documentos que se presenten en el Tribunal.

§ 2. El Cursor, en el ejercicio de sus funciones, da fe pública.

TITULO VI

OFICINA PARA LA RECEPCIÓN DE INFORMACIONES O DENUNCIAS SOBRE ABUSOS SEXUALES²⁷

Artículo 95.

§ 1. La Oficina para la recepción de informaciones o denuncias sobre posibles abusos sexuales, a los que se refiere el artículo 1 del Motu proprio *Vos estis lux mundi*, es el organismo diocesano destinado a facilitar y asegurar que dichas informaciones o denuncias sean tratadas en tiempo y forma de acuerdo con la normativa canónica y civil, respetando los derechos de todas las partes implicadas, así como que las presuntas víctimas y sus familias sean debidamente acompañadas, y también el presunto culpable.

§ 2. Esta Oficina se encuentra en la sede del Tribunal Eclesiástico del Obispado de Segorbe-Castellón, ubicada en la calle Gobernador Bermúdez de Castro, 8, 12003 Castellón de la Plana.

Artículo 96.

§ 1. La Oficina está integrada por:

1. El Director de la Oficina que debe ser sacerdote, licenciado o doctor en derecho canónico. Puede ser nombrado también promotor de justicia *ad casum* en el supuesto de requerirse, a instancias de la Santa Sede, un proceso penal canónico en el tribunal de la diócesis.

2. Un notario eclesiástico.

3. Varios sacerdotes susceptibles de prestar un acompañamiento espiritual apropiado a las presuntas víctimas y sus familiares, y también para el presunto culpable.

§ 2. El Director de la Oficina requerirá, cuando sea necesario, el servicio de profesionales que trabajan con nuestro Tribunal Eclesiástico, según el elenco actualizado; entre otros, el servicio de abogados especializados en derecho canónico, de psicólogos, de psiquiatras y de cualquier otro especialista médico que se requiera.

§ 3. La Diócesis ofrecerá al Director de la Oficina el asesoramiento y servicio de los abogados especialistas en derecho penal estatal que precise.

Artículo 97.

Las funciones del Director de la Oficina son:

1. Coordinar las actuaciones de todos sus miembros.

2. Recibir cualquier tipo de denuncia o información relacionada con las personas y conductas a las que se refiere el artículo 1 del Motu proprio *Vos estis lux mundi*. En caso de denuncia oral, se deberá levantar acta por un notario eclesiástico de todo cuanto se afirme -que deberá ser firmada por el denunciante-, dejando constancia igualmente de las actuaciones realizadas. De todo ello se acusará recibo al denunciante y, en su caso, a la presunta víctima. No corresponde al Director de la Oficina realizar un juicio de verosimilitud sobre los hechos, sino recabar los datos invocados por el denunciante y presentarlos al Obispo.

3. Recoger cuantos datos sean necesarios a efectos de la identificación del denunciado y de las posibles víctimas, así como cualquier ulterior dato relacionado con los

²⁷ Creada y regulada por decreto episcopal de 20 de febrero de 2020: cf. BOO Segorbe-Castellón, febrero 2020, Núm. 2.006, págs. 76-80.

hechos invocados y con las personas afectadas. A este fin, deberá llevar y custodiar debidamente el correspondiente registro de los datos que recibe.

4. Orientar al denunciante y, en su caso, a la presunta víctima sobre la tramitación procesal, tanto en vía canónica como en vía civil, según el modo establecido en el decreto de creación de la Oficina.

5. Ayudar a las presuntas víctimas y/o sus familias con un atento acompañamiento personal y espiritual, por si mismo o por los sacerdotes nombrados al efecto.

6. Enviar al Obispo diocesano el acta de la información o denuncia y de las actuaciones realizadas, dejando constancia documental del envío realizado y de su fecha, de lo cual se dará noticia al denunciante. El Obispo diocesano procederá conforme a lo establecido en el decreto de la creación de la Oficina.

7. Cuando se trata de hechos a los que se refiere el artículo 1 § 1 b) de VELM, el envío de las actuaciones se realizará teniendo en cuenta cuanto establece el artículo 8 de esta norma.

8. Informar periódicamente a la autoridad eclesiástica correspondiente de la actividad realizada.

Título VII

ORGANISMOS ASESORES DEL OBISPO DIOCESANO

Artículo 98.

En el ejercicio de su potestad, el Obispo diocesano está asesorado por diversos organismos, según el vigente Derecho canónico. Se desarrolla en este título la naturaleza y funciones de los principales organismos asesores, los cuales cuentan con un estatuto o reglamento propio.

Capítulo 1º. El Consejo Episcopal de Gobierno.

Artículo 99.

§ 1. El Consejo Episcopal de Gobierno es un organismo estable para coordinar la acción administrativa y pastoral diocesana, en especial las tareas del Vicario General y de los Vicarios Episcopales de modo que exista la adecuada coherencia y unidad de criterio en los asuntos más importantes, evitando actos tardíos, contradictorios e ineficaces, y todo tipo de desajustes en la acción de gobierno (cf. c. 473 § 4)²⁸.

§ 2. Bajo la presidencia del Obispo, forman parte del mismo, el Vicario General y Moderador de la Curia, y los Vicarios Episcopales. Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar lo pida, podrán ser invitados a las reuniones del Consejo episcopal de gobierno, los titulares de los diversos oficios de la Curia diocesana o responsables de otras entidades diocesanas.

§ 3. Uno de los Vicarios actuará de Secretario del Consejo. Levantará acta 'pro memoria' de cada reunión, que enviará lo antes posible a cada uno de los miembros del Consejo.

§ 4. El Consejo Episcopal, en cuanto órgano consultivo y de coordinación, carece tanto de potestad legislativa como de potestad administrativa en sentido estricto.

Artículo 100.

§ 1. Para el cumplimiento de su misión el Consejo Episcopal se reunirá periódicamente bajo la presidencia del Obispo.

§ 2. En el transcurso de sus reuniones y para lograr sus fines, el Consejo Episcopal:

1. Servirá de cauce para que los Vicarios puedan trasladar y consultar al Obispo los asuntos más importantes a resolver e informarle de las cuestiones importantes ya resueltas.

2. Acordará conjuntamente criterios y directrices de acción a la hora de ejercer las competencias propias de quienes lo integran.

3. Preparará futuros actos de gobierno como medio de ayuda a la autoridad competente, llamada a ejecutarlos posteriormente en el ejercicio de su competencia propia y exclusiva.

4. La decisión final sobre los asuntos tratados en el Consejo será siempre del Obispo en el tiempo y en el modo que crea oportuno.

§ 3. El Obispo podrá siempre excluir de la discusión ciertos temas o propuestas y reservarse personalmente el estudio y tratamiento de determinadas cuestiones.

²⁸ Cf. Congregación para los Obispos, Directorio para el ministerio pastoral de los Obispos, *Apostolorum successores*, 176.

§ 4. La labor coordinadora y consultiva del Consejo Episcopal no excluye ni sustituye el despacho personal con el Obispo que deben tener los miembros del mismo en cuanto titulares de oficios vicarios.

Capítulo 2º. El Colegio de Consultores.

Artículo 105.

El Colegio de Consultores es el organismo consultivo diocesano más importante. Está constituido, para un quinquenio, por un número de sacerdotes no inferior a seis ni superior a doce, pertenecientes al Consejo Presbiteral de la Diócesis, nombrados libremente por el Obispo para su asesoramiento en los asuntos determinados por Derecho o por el propio Obispo, en orden al mejor gobierno de la Diócesis (cf. c. 502 § 1).

Artículo 106.

El Colegio de Consultores, que se rige por sus propios Estatutos²⁹, intervendrá en aquellas cuestiones que indique el Derecho, tanto en sede plena como en sede vacante o sede impedida.

Capítulo 3º. El Consejo Presbiteral.

Artículo 101.

El Consejo Presbiteral está formado por un grupo de sacerdotes que constituye el senado del Obispo, en representación del presbiterio, cuya misión es ayudar al Obispo en el gobierno de la Diócesis conforme al Derecho, para proveer lo mejor posible al bien pastoral del pueblo de Dios que se le ha encomendado (cf. c. 495).

Artículo 102.

El Consejo Presbiteral se rige por sus propios Estatutos³⁰, aprobados por el Obispo diocesano (cf. c. 496), donde se determinará el modo de elegir a los miembros del Consejo (cf. c. 499).

Artículo 103.

El Presidente nato del Consejo Presbiteral es el Obispo diocesano, al cual corresponde convocar el Consejo, presidirlo y determinar las cuestiones que deben tratarse o aceptar las que propongan los miembros (cf. c. 500).

Artículo 104.

El Consejo Presbiteral tiene ordinariamente voto consultivo; el Obispo diocesano debe oírle en los asuntos de mayor importancia, pero necesita de su consentimiento en los casos determinados expresamente por el Derecho (cf. c. 500).

²⁹ Cf. BOO Segorbe-Castellón, noviembre de 2020, Núm. 2.014, págs. 689-698.

³⁰ Cf. BOO Segorbe-Castellón, marzo de 2017, Núm. 1.974, págs. 112-122.

Capítulo 4º. El Consejo diocesano de Pastoral.

Artículo 107.

El Consejo diocesano de Pastoral es un organismo consultivo cuya misión es estudiar y valorar lo que se refiere a las actividades pastorales de la Diócesis y sugerir conclusiones prácticas sobre ellas (cf. c. 511). Se trata de la principal forma de colaboración y diálogo, así como de discernimiento y propuesta sobre asuntos pastorales a nivel diocesano³¹.

Artículo 108.

En el Consejo diocesano de Pastoral estarán representados los sacerdotes, la vida consagrada activa y, de manera muy especial, los laicos, siempre en función de los distintos ámbitos de trabajo pastoral. Los miembros del Consejo lo serán o en virtud de su cargo, por elección en los diversos sectores de la pastoral, que requerirá ser confirmada por el Obispo diocesano, y por designación del Obispo diocesano.

Artículo 109.

Corresponde al Obispo diocesano convocar y presidir el Consejo de Pastoral, pudiendo delegar la presidencia del mismo.

Artículo 110.

El Consejo diocesano de Pastoral, que se rige por sus propios Estatutos³², tiene naturaleza consultiva. El Obispo podrá, según su prudencia y en virtud de su autoridad, aceptar los documentos elaborados por el Consejo de pastoral y darles fuerza ejecutiva y se ocupará de su difusión si lo estima oportuno.

Capítulo 5º. El Consejo diocesano de Asuntos Económicos

Artículo 111.

El Consejo diocesano de Asuntos Económicos, que se rige por sus propios Estatutos³³, tiene como finalidad colaborar con el Obispo diocesano en la administración de todos los bienes temporales de la Diócesis (cf. cc. 492 y 493).

Artículo 112.

Corresponde al Consejo diocesano de Asuntos Económicos:

1. La aprobación de las cuentas de resultados y del presupuesto anual (cf. c. 493).
2. Dar su consentimiento para la realización por el Obispo de los actos de administración extraordinaria y para la enajenación de bienes de la Diócesis y de las personas jurídicas que dependen de él, cuando superan la cantidad máxima fijada por la Conferencia Episcopal Española (cf. c. 1277 y 1292).

Artículo 113.

Así mismo, el Consejo diocesano de Asuntos Económicos deberá ser oído por el Obispo:

1. Cuando se trate de fijar los actos que, dentro de la administración de la Diócesis, superan los límites de la administración ordinaria (cf. c. 1281 § 2).

³¹ Cf. Juan Pablo II, Exhortación apostólica *Christifideles Laici*, 25.

³² Cf. BOO Segorbe-Castellón, marzo de 2010, Núm. 1.897, págs 164-171.

³³ Cf. BOO Segorbe-Castellón, marzo de 2014, Núm. 1.941, págs 145-153.

2. Para determinar el lugar y modo de depositar y colocar el dinero y los bienes que constituyen las dotes de las fundaciones que dependen del Obispo, así como para disminuir las cargas fundacionales (cf. cc. 1305 y 1310 § 2).

3. En la realización de actos de administración de mayor importancia, que están dentro de la administración ordinaria (cf. c. 1277).

4. En el nombramiento y remoción del Ecónomo diocesano (cf. c. 494 §§ 1 y 2).

5. Al imponer a las personas jurídicas públicas que dependen del Obispo un tributo para subvenir las necesidades de la Diócesis (cf. c. 1263).

6. En la declaración del carácter benefical de determinados bienes, para constituir el fondo de sustentación del clero.

Capítulo 6º. El Colegio de Arciprestes.

Artículo 114.

§ 1. El Colegio de Arciprestes está constituido por todos los de la Diócesis y su finalidad es fomentar la comunión y la participación corresponsable en la acción pastoral de toda la Iglesia Diocesana, reafirmar la colaboración de los sacerdotes con el Obispo y garantizar la pastoral orgánica de conjunto en la Diócesis. Se rige por sus propios Estatutos³⁴.

§ 2. Con la periodicidad oportuna a juicio del Obispo, el Colegio de arciprestes celebrará reuniones plenarias, presididas por el Obispo o su delegado, para tratar los asuntos pastorales y administrativos cuya ejecución los arciprestes deben promover y coordinar en su arciprestazgo.

§ 3. Los acuerdos del Colegio de Arciprestes serán adoptados por mayoría y de los mismos se levantará acta.

Castellón de la Plana, 29 de marzo de 2021.

³⁴ Cf. BOO Segorbe-Castellón, marzo de 2012, Núm. 1.919, págs 179-186.